DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 1

INFORME FINAL

Municipalidad de Lo Barnechea

Número de Informe: 70/2012
08 de mayo de 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.049/12
REF. N° 232.613/12
DMSAI N° 1.357/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 08.MAY 13 - 028186

Adjunto sírvase encontrar copia de Informe Final N° 70, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de recursos en administración, abastecimiento y recursos humanos, efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

Recibido el 9/05/2013

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
SECRETARIO MUNICIPAL

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE /

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.049/12
REF. N° 232.613/12
DMSAI N° 1.357/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 08.MAY 13 * 028188

Adjunto sírvase encontrar copia de Informe Final N° 70, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de recursos en administración, abastecimiento y recursos humanos, efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
DIRECCION DE CONTROL INTERNO

MARCELO FUENTE
09/05/2013

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE /

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.049/12
REF. N° 232.613/12
DMSAI N° 1.357/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 08.MAY 13 *028187

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 70, de 2012, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
LO BARNECHEA
PRESENTE /

Recibido el 9/05/2013.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
SECRETARIO MUNICIPAL
Viviam Barra

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.049/12
REF. N° 232.613/12
DMSAI N° 1.357/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 08.MAY 13 * 028189

Adjunto sírvase encontrar copia de Informe Final N° 70, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de recursos en administración, abastecimiento y recursos humanos, efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — OFICINA DE PARTES
G. SALAZAR E.
Nº 4

AL SEÑOR
DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE /

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.049/12
REF. N° 232.613/12
DMSAI N° 1.357/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 08.MAY 13 * 028190

Adjunto sírvase encontrar copia de Informe Final N° 70, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de recursos en administración, abastecimiento y recursos humanos, efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

RECIBIDO EN UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALIA
09 MAYO 2013
CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
PRESENTE /

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.049/12
REF. N° 232.613/12
DMSAI N° 1.357/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 08. MAY 13 028191

Adjunto sírvase encontrar copia de Informe Final N° 70, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de recursos en administración, abastecimiento y recursos humanos, efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MAURICIO CASTRO PEDRERO
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades

09/05/2013
Recibido

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE /

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.049/12
REF N° 232.613/12
DMSAI N° 1.357/12

INFORME FINAL N° 70, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN, ABASTECIMIENTO Y RECURSOS HUMANOS, EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.

SANTIAGO, - 8 MAYO 2013

En cumplimiento del plan de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría de transacciones en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea, relativa a los macroprocesos de recursos en administración, abastecimiento y recursos humanos.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, relativas a los macroprocesos en referencia, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2012, así como la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, y verificar la debida percepción de los recursos que provienen de otros organismos públicos y del propio municipio. Del mismo modo, validar que el cálculo de las remuneraciones se efectúe de acuerdo a lo dispuesto en las leyes N°s. 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y sus modificaciones.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios, en concordancia con la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Metodología

La revisión fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, e incluyó la aplicación de la metodología de auditoría aceptada por este Organismo Contralor, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones. Además, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y de gastos relacionadas con los macroprocesos en revisión.

Contralor General de la República

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
FQV/MGU

Universo

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lo Barnechea, durante el período examinado, el monto total de ingresos por recursos en administración del departamento de salud alcanzó a $ 355.428.235.-. El detalle consta en Anexo.

A su turno, el universo de desembolsos sobre los recursos en administración, abastecimiento y recursos humanos del citado departamento durante el período enero a agosto de 2012, ascendió a la suma total de $ 1.101.327.404.-. El detalle es el siguiente:

Macroprocesos	Monto $	Universo de gastos 1 de enero al 31 de agosto de 2012 $
Recursos en administración		221.330.149
Abastecimiento		673.399.402
Recursos Humanos		206.597.853
Remuneraciones, mes de agosto	157.902.045	
Horas extras mes de mayo	22.745.569	
Horas extras mes de julio	25.444.191	
Viático mes de mayo	131.964	
Viatico mes de julio	374.084	
Total		1.101.327.404

Muestra

El examen del macroproceso de recursos en administración se efectuó mediante un muestreo analítico, determinándose la revisión de ingresos por $ 153.680.345.-, correspondientes a 3 programas de un total de 17, lo que equivale al 43,2% del universo antes señalado, y desembolsos por $ 129.518.518.-, que representan el 58,5% del total de gastos por este concepto.

En cuanto al macroproceso de abastecimiento, el examen se realizó mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95%, y una precisión del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, que determinó una muestra de gastos ascendente a $ 301.899.529.-, equivalente a un 44,8% del universo antes citado. Además, para este macroproceso se eligieron partidas claves, por un monto de $ 9.426.228.-.

Para la revisión del macroproceso de recursos humanos, el examen se realizó mediante muestreo estratificado, seleccionando para tales efectos desembolsos por $ 68.816.404.-, efectuados en el mes de agosto de 2012, lo que equivale al 43,6% del total de gastos en remuneraciones de ese mes, ascendente a $ 157.902.045.-. Asimismo, se seleccionó partidas claves relativas a horas extraordinarias y viáticos de los meses de mayo y julio de 2012, por $ 16.098.802.-, y $ 506.048.-, respectivamente, lo que da un total de $ 16.604.850.-.

Cabe precisar que las partidas claves de los macroprocesos de abastecimiento y recursos humanos, por un total de $ 26.031.078.-, no estaban incluidas en el muestreo estadístico y que fueron consideradas porque corresponden a montos relevantes que, de acuerdo al objetivo de la auditoría, debían ser revisadas; su monto equivale a un 2,4% del total del universo citado.

Universo de gastos		Muestra estadística		Tipo		Partidas claves		Total examinado
$	Cantidad	$	Cantidad	Método	Selección	$	Cantidad	$
1.101.327.404	964	500.234.451	242	Estratificado	Aleatorio	26.031.078	9	526.265.529

El total de gastos examinados, considerando muestra estadística y partidas claves, asciende a $ 526.265.529.-, lo que equivale a un 47,8% del total del universo.

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de control y el departamento de tesorería de la Municipalidad de Lo Barnechea, y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante memorándum N°s. 440 y 224/2012, de 18 y 30 de octubre, respectivamente, ambos de 2012.

Cabe señalar que, con carácter confidencial mediante oficio N° 72.741, de 21 de noviembre de 2012, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 1.151/2012, de 12 de diciembre de 2012.

Antecedentes generales

La Municipalidad de Lo Barnechea es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que administra el servicio traspasado de salud primaria, a través de su dirección de servicios traspasados, conforme lo previsto por el DFL 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Cabe señalar que, según lo establecen los artículos 4°, letra b) y 23, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la salud pública constituye una de las funciones no privativas de tales entidades, para lo cual se considera en su estructura orgánica una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal, a la que le corresponde proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la salud pública, y gestionar los correspondientes recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la dirección de administración y finanzas municipal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Lo Barnechea, el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea, con dependencia de la dirección de servicios traspasados, es responsable de dirigir y coordinar el funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud de responsabilidad municipal; de dar cumplimiento a las políticas de salud que imparte el Ministerio del ramo y de proponer proyectos de salud pública abordables por el municipio.

En la actualidad, el departamento de salud administra los Centros de Salud Familiar, CESFAM, Odontológico, y de Salud Mental, COSAM; el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU; y, la posta de Farellones.

Tanto el personal de la dirección de salud municipal como los funcionarios que se desempeñan en los establecimientos dependientes de ésta, se encuentran afectos a la ley N° 19.378, conforme las modificaciones introducidas por la ley N° 20.250, a cuyo respecto la jurisprudencia de

este Organismo de Control ha declarado que, desde la vigencia de dicha modificación, todo el personal de los departamentos de salud municipal que señala el artículo 3° del primer cuerpo legal citado, se rige íntegramente por ese estatuto (aplica criterio contenido en dictamen N° 11.750, de 2010).

El resultado de la labor realizada se expone a continuación:

I.- SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, de la cual se desprende lo siguiente:

a) La organización de la entidad edilicia se encuentra sancionada mediante decreto N° 2.884, de 27 de julio de 2009, que aprueba el reglamento de estructura, funciones y coordinación del municipio. El citado reglamento establece las tareas específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, entre ellas, el departamento de salud.

b) Mediante decreto N° 511, de 24 de enero de 2012, se aprobó el "Reglamento Municipal del Estatuto de Atención Primaria", que regula la organización, funcionamiento y carrera funcionaria del Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea, así como de los establecimientos y, en general, del personal regido por la ley N° 19.378, ya mencionada.

c) El departamento de salud cuenta con un manual de descripción y especificación de cargos, sin embargo, este no ha sido formalizado mediante decreto alcaldicio.

En relación con lo anterior, es necesario recordar, que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s. 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

El alcalde en su respuesta informa que el citado manual fue formalizado por decreto alcaldicio N° 6.576, de 12 de diciembre de 2012, adjuntando la documentación que acredita lo manifestado, por lo que corresponde levantar lo observado.

d) La entidad cuenta con una dirección de control municipal, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, ya mencionada, encargada, en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo y al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

Según los antecedentes proporcionados, durante el año 2011 y en el transcurso del 2012, esa dirección ha desarrollado programas de control deliberado a los procesos examinados en esta oportunidad, en materias relacionadas con reemplazos de personal, así como al sistema de inventario y bodegas, pero no así en lo referido al macroproceso de recursos en administración.

En este contexto, es preciso señalar que, de acuerdo a lo indicado en el citado artículo 29, y la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737, de 1995, entre otros, las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

El alcalde en su respuesta señala, en lo que interesa, que la dirección de control incluirá en su plan anual de auditorías del año 2013, la revisión de programas de control deliberado sobre el macroproceso de recursos en administración.

Al respecto, considerando que corresponde al municipio determinar la forma en que organiza sus procesos de control interno y que el edil enuncia medidas correctivas sobre la situación observada, ella se levanta.

e) Se comprobó que el personal del departamento de salud ha sido capacitado en materias técnicas del área de salud, herramientas informáticas, talleres de trabajo en equipo y liderazgo, entre otras, pero no en lo concerniente a los macroprocesos auditados, como tampoco en materias de probidad administrativa, según da cuenta el memorándum N° 396, de 5 de octubre de 2012, del director de control.

La autoridad comunal en su respuesta señala, en resumen, que si bien los funcionarios han realizado cursos de capacitación, para el año 2013, se considerará otros relacionados con las materias auditadas, adjuntando, al efecto, memorándum s/n°, de 12 de diciembre de 2012, del jefe del departamento de recursos humanos, mediante el cual certifica que esa unidad se compromete a gestionar durante el año 2013 la realización de las capacitaciones sobre los macroprocesos auditados.

En el entendido que se dará cumplimiento a lo informado, se levanta la observación expresada, sin perjuicio que su efectividad será verificada en futuras visitas de fiscalización.

f) El departamento de salud informó la existencia de 3 cuentas corrientes, que mantiene en el Banco de Crédito e Inversiones, BCI, las que se encuentran autorizadas por esta Contraloría General, y cuyos giradores cuentan con las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria registradas en esta Entidad de Control. El detalle es el siguiente:

Nombre de cuenta corriente según tesorera municipal	N° de cuenta	Fines	Giradores con póliza de fidelidad funcionaria
Principal Salud	13532740	En ella se administran los principales fondos del área.	Mónica Apablaza [redacted] Omar Oyarzun [redacted] Lorena Jerez [redacted] Óscar Álvarez [redacted]
Remuneraciones de Salud	13533533	Se utiliza sólo para reflejar movimientos relacionados con remuneraciones.	Mónica Apablaza [redacted] Omar Oyarzun [redacted] Lorena Jerez [redacted] Óscar Álvarez [redacted]
Cuenta pago automático de cuentas, PAC.	13544039	Se utiliza para el control de los cargos de consumos básicos del área de salud.	No se maneja con cheques, sólo abonos y cargos directos

En relación a las conciliaciones bancarias de las 3 cuentas corrientes mencionadas, se comprobó que éstas se encontraban al día, sin embargo, ellas carecían de la firma del funcionario responsable de su preparación y aprobación, lo que representa una debilidad del control interno.

La autoridad comunal en su respuesta informa que la dirección de administración y finanzas, mediante certificado s/n°, de 11 de diciembre de 2012, dispuso que los informes de las conciliaciones mensuales serán impresos y firmados por ese director, así como por el responsable de realizar las conciliaciones.

En atención a la medida indicada, se subsana la observación; no obstante, su efectivo cumplimiento será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

g) Se constató que el departamento de salud elaboró un plan anual de compras para el año 2012, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y los artículos 98 y siguientes de su reglamento.

h) La Municipalidad de Lo Barnechea cuenta con un manual de procedimiento de adquisiciones, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 4.685, de 26 de noviembre de 2009, el que se encuentra debidamente publicado en el sistema de información Mercado Público, conforme lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

i) El departamento de salud, de acuerdo a lo informado por el director de control, mediante memorándum N° 481, de 31 de octubre de 2012, mantiene 2 sumarios administrativos en desarrollo, los que fueron iniciados durante el año 2011 y en el transcurso del período auditado, excediendo los plazos previstos al efecto en la ley N° 18.883. El detalle es el siguiente:

Decreto alcaldicio Nº	Fecha	Materia	Estado
814	03/02/2011	Paralización de funcionarios de la salud	Por decreto N° 1.947, de 08/04/2011, se prorrogó el plazo de instrucción.
3.095	15/06/2012	Robo de cámara fotográfica del Centro de Salud de Lo Barnechea	Para resolución del alcalde.

En este contexto, se debe tener presente lo previsto en el artículo 141 de la precitada ley, según el cual, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y, no estando afinado, el alcalde deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Por otro lado, conforme con el artículo 28 de la ley N° 18.695, corresponde a la unidad de asesoría jurídica la supervigilancia de las investigaciones y de los sumarios administrativos, y al fiscal designado, la responsabilidad por la demora en la sustanciación del proceso (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 31.091, de 2005 y 27.262, de 2006).

El alcalde en su respuesta adjunta memorándum N° 1.585, de 10 de diciembre de 2012, mediante el cual el director jurídico informa, respecto del sumario ordenado por decreto alcaldicio N° 814, de 2011, mencionado en el cuadro precedente, que el alcalde otorgó 10 días a la fiscal para concluir el procedimiento disciplinario, adjuntando, al efecto, oficio ordinario Nº 1.117, de 30 de noviembre de 2012, que acredita lo manifestado, sin embargo, no aporta antecedentes relacionados con el actual estado de trámite del proceso administrativo, por lo que corresponde mantener lo observado.

Seguidamente, la autoridad comunal señala que, mediante decreto alcaldicio Nº 6.287, de 3 de diciembre de 2012, fue sobreseído el sumario administrativo instruido por decreto alcaldicio Nº 3.095, de 2012, en atención de que no se establecieron responsabilidades administrativas sobre el robo de una cámara fotográfica del Centro de Salud de Lo Barnechea, por lo que procede dar por subsanada la observación formulada inicialmente.

II.- MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO

Se constató que, en términos generales, las transacciones se ajustaron a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre enero y agosto de 2012, el monto total de gastos imputados al subtítulo 22, sobre bienes y servicios de consumo, ascendió a $ 673.399.402.-, examinándose una muestra de $ 301.899.529.-, es decir, un 44,8% respecto del total de desembolsos.

En resumen, la auditoría practicada estableció lo siguiente:

1.- Incumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

1.1.- Contrato con Adexus S.A.

Por decreto N° 4.949, de 11 de diciembre de 2009, la Municipalidad de Lo Barnechea llamó a propuesta pública para la implementación de un "Software de registro clínico electrónico, para los establecimientos de salud de la comuna de Lo Barnechea", según ID N° 2739-476-LP09.

Posteriormente, mediante decreto N° 1.254, de 18 de febrero de 2010, se adjudicó la propuesta pública a la empresa Adexus S.A., documento que fue publicado en el sistema de información de compras públicas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento de la ley N° 19.886.

El contrato fue suscrito el 5 de mayo de 2010, sin embargo, no se emitió el decreto alcaldicio que lo aprueba, estableciéndose una vigencia de 24 meses, a contar del inicio de la puesta en marcha del servicio y renovable por 12 meses adicionales, de acuerdo a lo establecido en el numeral I.6.6 de las bases de licitación, renovación efectuada con fecha 1 de abril de 2012, mediante decreto alcaldicio N° 1.740, de 26 de marzo de igual año.

Al respecto, cabe reiterar que, en virtud del principio de la formalidad de los actos, establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada, son actos administrativos las decisiones formales que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los cuales deben materializarse mediante la dictación del respectivo decreto, único instrumento válido para tales efectos (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 31.870 de 2010 y 10.449 de 2011, de esta Contraloría General).

Asimismo, cabe hacer presente lo establecido en el artículo 12 del decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que impide que los contratos que superan las 1.000 UTM contengan cláusulas que importen su renovación, a menos que se cumpla con dos requisitos copulativos, a saber, que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y, que ellos se hubieren establecido en las bases de licitación, condiciones que no se presentan en el contrato en cuestión.

En su respuesta el alcalde señala que, mediante decreto alcaldicio N° 6.579, de 12 diciembre de 2012, fue ratificado el contrato suscrito con la citada empresa Adexus S.A.

En lo que respecta a la renovación del mencionado contrato, el edil informa que, mediante oficio ordinario N° 1.118, de 30 de noviembre de 2012, instruyó a las distintas direcciones municipales dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, ya mencionado, de modo de no renovar los contratos que vulneren la normativa en cuestión.

En virtud de lo expuesto y de los antecedentes que se adjuntan, se dan por subsanadas las observaciones formuladas, toda vez que se han dispuesto medidas tendientes a corregir las situaciones objetadas, sin perjuicio de que su efectividad, así como la oportuna licitación de los servicios de que se trata, que deberá desarrollarse en 2013, antes del vencimiento del

actual contrato, será verificada en futuras auditorías de seguimiento que realice esta Entidad de Control.

La cláusula segunda del contrato estableció que el monto a pagar será la suma de UF 7.296, impuestos incluidos - modificado por los actos administrativos que se indican a continuación- el que será pagado de forma mensual a suma alzada, pagándose el precio convenido de UF 304 por mes vencido.

- Decreto N° 2.971, de 2 de junio de 2010, modifica el decreto N° 1.254, ya citado, en lo referido al monto total de los servicios contratados, aumentándolo en un 10,1%.

- Decreto N° 4.672, de 7 de septiembre de 2010, modifica el decreto N° 1.254, en lo relacionado con el precio mensual convenido, que varía de UF 304 a UF 303, por mes vencido.

- Decreto N° 5.113, de 5 de octubre de 2010, modifica el citado decreto N° 1.254, en lo relacionado con el monto total contratado, aumentándolo en un 10,73%.

Durante el período en examen se desembolsó la suma de $ 39.697.379.-. El detalle es el siguiente:

N° comprobante de egreso	Fecha	Monto $
31-470	10/04/2012	3.258.002
31-471	10/04/2012	3.549.121
31-490	12/04/2012	1.096.240
31-558	30/04/2012	3.269.463
31-558	30/04/2012	3.562.587
31-811	14/06/2012	1.102.508
31-811	14/06/2012	3.275.726
31-811	14/06/2012	3.569.411
31-811	14/06/2012	1.099.692
31-1.044	31/07/2012	3.280.968
31-1.044	31/07/2012	3.575.123
31-1.044	31/07/2012	1.104.272
31-1.184	20/08/2012	4.147.769
31-1.239	31/08/2012	3.806.497
	Total	39.697.379

* Valor UTM a septiembre de 2012 = $ 39.570

Para el fiel cumplimiento del contrato el proveedor hizo entrega de una boleta de garantía N° 185365, de 9 de mayo de 2010, del Banco Santander, por UF 74,4, con vencimiento al 24 de mayo de 2012, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral I.3.9 de las bases administrativas, la que fue actualizada por el período renovado por la boleta de garantía N° 1202992, de 5 de junio de 2012, por igual monto, con una vigencia hasta el 31 de julio de 2013.

1.2.- Contrato con Pharma Investi de Chile S.A.

Con fecha 19 de octubre de 2011, la Municipalidad de Lo Barnechea suscribió con la empresa Pharma Investi de Chile S.A., el contrato de prestación y servicios de abastecimiento de medicamentos para el

Centro de Salud de Lo Barnechea, ID 2739-83-LE11, el que no fue aprobado por el correspondiente acto administrativo.

En este sentido, es dable reiterar lo ya señalado en los capítulos I, letra c), y II, punto 1.1, en orden a que los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, deben contenerse en el respectivo decreto alcaldicio, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880.

El alcalde en su respuesta adjunta el decreto alcaldicio N° 6.580, de 12 de diciembre 2012, el cual ratifica el contrato suscrito con la empresa Pharma Investi S.A. Agrega, que el director de jurídica, mediante memorándum N° 1.557, de 3 de diciembre de 2012, instruyó a los abogados de esa dependencia, que los contratos que se elaboren deben ser suscritos y aprobados por decreto alcaldicio.

En virtud de la documentación entregada por esa entidad edilicia, debe levantarse la observación formulada.

El plazo de vigencia del contrato fue fijado en un año, a contar de la fecha de firma de éste, pudiéndose renovar por un año más, según lo establecido en el numeral 10, de las bases administrativas, renovación formalizada por decreto alcaldicio N° 5.628, de 19 de octubre de 2012.

El costo a pagar por los medicamentos será de $ 4.000.000.-, impuestos incluidos, según consta en la cláusula quinta del contrato.

Para el fiel cumplimiento del contrato, el numeral 9 de las bases administrativas establece que el proveedor debe hacer entrega de una boleta de garantía o vale vista o certificado de fianza por UF 50, monto que a la fecha del contrato ascendía a $ 1.103.068.-, sin embargo, la empresa adjudicada hizo entrega de una boleta de garantía N° 146432, del Banco Bice, por $ 400.000.-, con vencimiento al 15 de octubre de 2013, basándose en la cláusula sexta del contrato, que señala que la garantía de fiel cumplimiento, asciende al 10% del valor total del contrato, verificándose una incongruencia entre las bases administrativas y el contrato.

Sobre lo anterior, cabe indicar que ese municipio vulneró el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, según lo previsto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, ya citada (aplica criterio contenido en dictamen N° 11.788, de 2008).

En efecto, el documento de garantía no cubre la totalidad del período renovado, ni el monto establecido por lo señalado en las bases administrativas por $ 703.068.-. El detalle es el siguiente:

Tipo Garantía	Banco	Plazo del contrato	Plazo de la renovación del contrato	Fecha vencimiento garantía	Monto en $	Monto de garantía según bases $	Observación
Boleta de garantía no endosable	Bice	Desde 19/10/11 hasta el 19/10/12	Desde 20/10/12 hasta el 20/10/13	15/10/13	400.000	1.103.068	Garantía no cubre el contrato por 5 días, por un monto de $703.068.-.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala que, por decreto alcaldicio N° 6.577, de 12 de diciembre de 2012, se modificó el numeral sexto del decreto N° 3.829, de 21 de julio de 2011, que adjudicó a la empresa Pharma Investi S.A. el contrato de prestación y servicios de abastecimiento de medicamentos para el Centro de Salud de Lo Barnechea, en el sentido de que "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, el oferente deberá entregar una boleta de garantía o vale a la vista correspondiente 50 UF, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la fecha de notificación del presente decreto...", lo que se concretó con la entrega de la boleta de garantía N° 163916, del Banco Bice, por 50 UF, con vencimiento al 6 de diciembre de 2013; por lo tanto, corresponde levantar la observación formulada.

1.3.- Publicación de contratos.

Las validaciones practicadas establecieron que los contratos provenientes de las licitaciones públicas adjudicadas a los proveedores que se indican a continuación no fueron publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, vulnerando lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la ley N° 19.886.

ID licitación N°	Denominación de la licitación	Proveedor
2739-185-LP11	Adquisición Insumos Clínicos para Centro de Salud Lo Barnechea	Servicios Asesorías y Soluciones Financieras Limitada
2739-206-LP10	Servicio de abastecimiento de medicamentos a los Centros de Salud de la comuna de Lo Barnechea	Laboratorio Andrómaco S.A.
2739-151-LE10	Servicio de esterilización instrumental médico Centro de Salud de Lo Barnechea	Insumos y Servicios Médicos S.A.
2739-206-LP10	Servicio de abastecimiento de medicamentos a los Centros de Salud de la comuna de Lo Barnechea	Ethon Farmacéuticas Limitada
2739-206-LP10	Servicio de abastecimiento de medicamentos a los Centros de Salud de la comuna de Lo Barnechea	Laboratorio Maver S.A.
2739-201-LP10	Servicio de aseo y mantención para los establecimientos de salud	Mago Chic Aseo Industrial S.A.
2739-203-LP10	Insumos y reactivos para el laboratorio del centro de salud	Dia & Tec Limitada
2739-476-LP09	Implementación Software de registro Clínico Electrónico para establecimientos de Salud de Lo Barnechea	Adexus S.A.
2739-83-LE11	Servicio de abastecimiento de Medicamentos Centro de Salud de Lo Barnechea	Pharma Investi de Chile S.A.

El alcalde adjunta a su respuesta certificado s/n°, de 11 de diciembre de 2012, del director de administración y finanzas, mediante el cual informa que todas las licitaciones observadas en el cuadro precedente han sido adjudicadas y publicadas en tiempo y forma, con sus respectivos decretos de adjudicación, adjuntando una impresión de las licitaciones publicadas en el sistema de información mercado público.

Efectuada una nueva verificación a las licitaciones observadas por esta Entidad Fiscalizadora, se determinó que los contratos

no están publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, encontrándose informados los decretos de adjudicación y una síntesis de los contratos de las licitaciones en comento, por lo tanto, corresponde mantener lo observado.

1.4.- Desembolsos efectuados sin establecer el modo de pago al proveedor.

El examen practicado determinó que existen desembolsos por un monto de $ 22.218.254.-, efectuados a través de transferencias electrónicas, procedimiento no establecido en las respectivas bases de licitación ni orden de compra, según sea el caso. El detalle es el siguiente:

ID licitación N° ni orden de compra N°	Comprobante de egreso N°	Fecha comprobante de egreso	Proveedor	Monto $
2739-73-L112	31-1.159	20/08/2009	Laboratorios Silesia S.A	2.142.000
2739-91-L112	31-1.116	10/08/2012	Turbina Chile Limitada	470.050
2739-467-CM	31-776	07/06/2012	Dimerc S.A.	176.857
2739-48-L112	31-718	31/05/2012	Socofar S.A.	548.423
2739-206-LP10	31-94	24/01/2012	Laboratorio Andromaco S.A.	5.251.732
2739-206-LP10	31-253	23/02/2012	Ethon Farmacéuticas Limitada	3.013.437
2739-201-LP10	31-405	27/03/2012	Mago Chic Aseo Industrial S.A.	5.381.810
2739-206-LP10	31-495	17/04/2012	Ethon Pharmaceuticals	4.217.747
2739-30-L112	31-547	24/04/2012	Socofar S.A.	1.016.198
			Total	22.218.254

Al respecto, cabe indicar que el numeral 4, del artículo 22 del reglamento de la ley N° 19.886 establece que las bases de licitación deben contener, en lenguaje preciso y directo, el modo en que se compromete el o los pagos del contrato de suministro y servicio, una vez recepcionados conforme los bienes o servicios de que se trate, situación que no se precisó en las bases de las licitaciones ni en el contrato en que participaron los proveedores aludidos en el cuadro precedente.

Sobre el particular, la tesorera municipal, mediante correo electrónico, de 30 de octubre de 2012, señaló que existe un manual de procedimiento de pago de proveedores, documento que no fue puesto a disposición de esta Contraloría General, lo que impidió verificar lo manifestado por esa jefatura.

La autoridad comunal en su respuesta informa, en lo que interesa, que la modalidad de pago de las licitaciones observadas en el cuadro precedente, es a través de cheque, a excepción de la licitación N° 2739-91-L112, la que establece que las opciones de pago se realizarán por transferencia electrónica y/o cheque.

Agrega que, con el fin de lograr un pago más eficaz y eficiente de los servicios contratados, se utilizó la modalidad de pago vía transferencia electrónica, considerando lo señalado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del

Estado, que indica que es deber de las autoridades y de los funcionarios, velar por la eficacia de la administración, procurando la simplificación y rapidez de los trámites y el aprovechamiento de los medios públicos, acorde lo cual les compete adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento más eficiente de sus funciones, incluyendo la administración de los recursos disponibles.

Continúa, expresando que, no obstante lo anterior, se informó a los proveedores que, a partir del año 2013, los pagos se harán según la modalidad establecida en las bases administrativas, esto es, por cheque.

Agrega, que la dirección de control, mediante memorándum N° 561, de 12 de diciembre de 2012, instruyó al departamento de tesorería municipal, en el sentido de que los pagos deberán ser realizados con estricta sujeción a las bases y que, en el caso de las empresas observadas se deberá modificar el procedimiento, debiendo realizar el desembolso respectivo mediante cheque.

En cuanto al manual de procedimientos de pagos a proveedores, la autoridad comunal manifiesta que éste es parte del plan de modernización de la gestión del año 2012, y que actualmente existe un proyecto del citado manual, el cual una vez revisado y visado por las unidades correspondientes, deberá ser decretado, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Atendidos los argumentos expuestos y las medidas adoptadas por la autoridad edilicia, se levanta lo observado, sin perjuicio que su cumplimiento será verificado en futuras auditorias de seguimiento.

1.5.- Trato directo con Empresa Mago Chic Aseo Industrial S.A.

Mediante decreto N° 6.074, de 25 de noviembre de 2011, se llamó a propuesta pública para el servicio de aseo a recintos administrativos y recintos clínicos de los establecimientos de salud de Lo Barnechea, ID 2739-174-LP11, procedimiento que fue declarado desierto con fecha 27 de diciembre de ese mismo año, por no ajustarse a los intereses municipales, según da cuenta el acta del Comité Integrado de Proyectos de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Posteriormente, por decreto alcaldicio N° 27, de 3 de enero de 2012, se contrató con la empresa Mago Chic Aseo Industrial S.A, el servicio de aseo de los meses de enero y febrero de 2012, para las instalaciones de salud de la Municipalidad de Lo Barnechea, bajo la modalidad de trato directo, teniendo en consideración el acta del Comité Integrado de Proyectos, CIP, que declaró desierta la licitación pública ID N° 2739-174-LP11, ya citada, así como lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra a), del reglamento de la ley N° 19.886, desembolsando en el período en examen, la suma de $ 5.045.048.-, mediante comprobante N° 31-55, de 19 de enero de 2012.

Sobre el particular, solicitado a la encargada de adquisiciones de la dirección de servicios traspasados el informe técnico que declaró desierta la licitación, éste no fue proporcionado.

El alcalde en su respuesta adjunta certificado s/n°, de 27 de diciembre de 2011, emitido por la directora del centro de salud de Lo Barnechea, que respalda el acta del Comité Integrado de Proyectos, CIP, que declaró desierta la licitación pública ID N° 2739-174-LP11, señalando la disconformidad del

servicio entregado por la empresa Mago Chic Aseo Industrial S.A., el que no se ajusta a los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas.

Sobre el particular, se revisó el certificado de la directora del centro de salud ya citado, sin embargo, este carece de fundamento para determinar la disconformidad del servicio, por tal motivo, corresponde mantener lo observado.

1.6.- Acreditación de usuarios del portal mercado público.

Sobre el uso del portal, www.mercadopublico.cl, se verificó que, de los 4 funcionarios que operan el sistema, 2 de ellos no cuentan con acreditación de competencias otorgadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, que tiene por objeto verificar que quienes intervienen en los procesos de adquisiciones de cada institución, cuentan con los conocimientos y habilidades para operar el sistema de compras públicas, considerando aspectos normativos y de gestión, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 5° bis del reglamento de la ley N° 19.886, el que establece que los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar el sistema antes señalado, lo que fue corroborado por la directora (s) de servicios traspasados, mediante memorándum N° 2.177/2012, de 17 de octubre de 2012. El detalle de los funcionarios sin acreditación es el siguiente:

Nombre	Unidad de compra	Perfil	Acreditación
Cristelia Corvalán [redacted]	Salud	Supervisor	No
Diego Caro [redacted]	Salud	Operador	No

En su respuesta, la autoridad comunal adjunta el certificado de acreditación de competencias para el uso del portal mercado público, donde se consigna que los dos funcionarios en comento se encuentran acreditados hasta el año 2014, para operar el sistema de compras públicas, por lo que procede levantar lo inicialmente objetado.

2.- Gastos improcedentes.

Por decreto exento N° 3295, de 23 de junio de 2011, la Municipalidad de Lo Barnechea llamó a propuesta pública para la adquisición de colaciones para el servicio de atención primaria de urgencia, SAPU, y servicio de casino para el personal que labora en el sector salud en la comuna de Lo Barnechea, según ID N° 2739-104-LE11.

Posteriormente, mediante decreto N° 4.015, de 3 de agosto de 2011, se adjudicó la propuesta pública a la proveedora Mónica Araya Ramírez, documento que fue publicado en el sistema de información de compras públicas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento de la ley N° 19.886.

El contrato fue suscrito el 23 de agosto de 2011, sin embargo, no se emitió el decreto alcaldicio que lo aprueba, estableciéndose una vigencia de un año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del mismo, y siendo prorrogado con fecha 24 de agosto de 2012, por un plazo de un año, mediante decreto N° 4.459, de igual fecha, según lo señala el numeral 10 de las bases administrativas.

En este aspecto, cabe reiterar lo ya señalado capítulos I, letras c), y II, punto 1.1, del presente informe, sobre el principio de la

formalidad de los actos, establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, y la necesidad de dictación del respectivo decreto, único instrumento válido para tales efectos.

Sobre el particular, la autoridad no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo observado.

Durante el período en revisión, el departamento de salud ha desembolsado la suma de $ 10.819.361.-. El detalle de los montos es el que se indica:

Comprobante de egreso N°	Fecha	Monto $
31-12	17/01/2012	1.384.922
31-245	21/02/2012	1.319.234
31-382	23/03/2012	1.256.283
31-535	24/04/2012	1.368.500
31-705	30/05/2012	1.341.130
31-867	22/06/2012	1.393.133
31-1.023	26/07/2012	1.335.656
31-1.170	20/08/2012	1.420.503
		10.819.361

Sobre el particular, cabe indicar que los organismos públicos no pueden proporcionar directamente alimentación para sus funcionarios, como tampoco contratarla con particulares, sino cuando ello dice relaciones con las funciones que le son propias o cuando ha sido dotado de facultades específicas sobre dicha materia, situación que no aparece consultada en la ley N° 18.695, la cual no tiene disposición alguna que faculte para entregar alimentación a su personal como tampoco contratarla con particulares (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 1.644, de 2004 y 60.618, de 2008). Por ende, se observa la cifra de $ 10.819.361.-, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El alcalde, en su respuesta, manifiesta en lo que interesa, con el fin de contextualizar el rol de los Servicios de Atención Primaria de Urgencias, que nacen con el propósito de mejorar la accesibilidad y la capacidad resolutiva del nivel primario de atención para atender las demandas de atención médica inmediatas de la población, en horarios no habituales de atención. En dicho orden de ideas, en la actualidad se reconoce como objetivo generar y facilitar el acceso oportuno y equitativo de los usuarios del nivel primario de salud a la atención que otorga la red de urgencia del sistema público de salud, además de contribuir al desarrollo del modelo de salud integral con enfoque en salud familiar.

Asimismo, indica que el componente Servicio de Atención Primaria de Urgencia, denominado "SAPU", se concibe adecuadamente como puerta de entrada a la red de urgencia y que el diseño enfatiza en la atención de atención breve y no integral, es decir, demanda espontánea de tipo "urgente", calificada esta última por la necesidad de consulta del recurrente, más que por la urgencia médica real.

Bajo esta perspectiva, agrega, resulta relevante en todo momento contar con una completa dotación de personal, ya que la ocurrencia de una urgencia real no es posible de determinar ni ceñirla a un horario de atención, razón por la cual, y atendiendo el nivel de financiamiento que se percibe para operar este sistema, resulta más eficiente mantener dentro de las dependencias del servicio al personal en los momentos de su colación, en vez de permitirle la salida

para alimentarse fuera del establecimiento, lo que implicaría tener turnos de refuerzo para esas horas.

Sobre lo anterior, señala que el dictamen N° 1.644, de 2004, de esta Contraloría General, excluye a las municipalidades de dar alimentación a sus funcionarios, a excepción, entre otras, de la materia hospitalaria, la que debe ser asimilada directamente al Servicio de Atención Primaria de Salud, primer eslabón en el sistema hospitalario de salud.

Agrega, que dada la atención nocturna y continua del SAPU, éste requiere la permanencia y atención total de los funcionarios de salud, para el cumplimiento de los cometidos destinados a la atención de urgencias y que, con el fin de que el funcionario no se ausente del recinto de salud, dada la urgencia de las atenciones, se le entrega alimentación. Asimismo, indica que los establecimientos que entregan este servicio se encuentran a gran distancia del centro de salud o bien se encuentran cerrados en el horario nocturno.

Por otra parte, el edil señala que el gasto tiene directa relación con los principios de la ley N° 18.575, ya citada, que indica en su artículo 3° que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente...".

Asimismo, refuerza la idea referente al resguardo de cualquier problema de salud urgente de los usuarios del servicio, invocando el dictamen N° 50.853, de 2005, de esta Contraloría General, que indica que "...las emergencias médicas de los pacientes, y sus consecuentes requerimientos de atención de profesionales, técnicos y auxiliares, son de común ocurrencia, a tal punto que en muchas de sus unidades deben mantenerse turnos permanentes y presenciales de personal médico, matronas, tecnólogos médicos, enfermeros y auxiliares.".

Continúa, expresando que más que un beneficio de alimentación para los funcionarios, es una prerrogativa o derecho del paciente para tener en forma continua y permanente, por eficiencia y eficacia, a un funcionario de la salud, a fin que lo atienda a la brevedad y en la mejor forma, vale decir, para el cumplimiento de los fines que son propios a esa institución pública.

Luego, señala que el municipio, en atención a lo señalado, permitió un sistema excepcional de alimentación para personal del SAPU, a fin de potenciar el buen servicio del organismo para enfrentar urgencias y emergencias en salud, teniendo en cuenta el criterio contenido en el dictamen N° 16.069, de 2000, de esta Entidad de Control, que ha reconocido que las entidades públicas solo pueden proporcionar alimentación a sus funcionarios cuando han sido expresamente facultadas para ello o cuando tal actividad dice relación con el cumplimiento de sus fines, como es el caso en comento, ya que uno de los fines señalados específicamente en la ley N° 18.695, ya citada, se refiere a la salud comunal.

Seguidamente, manifiesta que el fin del gasto del municipio tiene relación con facilitar a los usuarios del sistema de salud una atención digna y rápida ante cualquier contingencia existente en el servicio de salud, y que, en ningún caso, busca premiar a los funcionarios con alimentación, no obstante, a raíz de la observación realizada, unido al dictamen N° 55.062, de 5 de septiembre de 2012, que ha establecido de forma expresa la imposibilidad de otorgar colaciones a

los funcionarios del SAPU, este municipio puso término al citado servicio en lo que respecta a los funcionarios del Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

Sobre lo expresado, cabe indicar que el dictamen N° 16.069, de 2000, señala expresamente que el personal regido por la ley N° 19.378, que se desempeña en sistemas de turnos en el servicio de atención primaria de urgencia no tiene derecho a percibir, además de la bonificación sustitutiva de las asignaciones de colación y movilización contemplada en artículo 4° de ley N° 18.717, una colación entregada por un proveedor, considerando que los servicios públicos sólo pueden proporcionar alimentación a sus funcionarios cuando han sido expresamente facultados para ello o cuando tal actividad dice relación con el cumplimiento de sus finalidades, lo que no se cumple en dichos servicios de atención primaria. Además, el aludido pronunciamiento desestima argumentaciones análogas a las esgrimidas por el edil, en relación con la finalidad del beneficio otorgado y que el mismo no cedería a favor del funcionario sino de los pacientes.

Por consiguiente, lo manifestado por la autoridad comunal no es atendible, por cuanto el desembolso por alimentación a funcionarios del SAPU, ascendente a $ 10.819.361.-, no se ajusta a la normativa vigente, por lo que corresponde mantener la observación, conforme lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

3. Inventario.

3.1.- Bodegas de medicamentos y farmacia en el Consultorio de Lo Barnechea.

El día 19 de octubre de 2012 se efectuó una validación en las cuatro bodegas del Consultorio de Lo Barnechea, verificándose que los medicamentos e insumos médicos almacenados en dichas dependencias cuentan con un control de ingresos y salidas, no presentándose diferencias entre el stock en bodegas y los registros llevados por el encargado de las bodegas, comprobándose, además, que éstas cuentan con llave y repisas metálicas, y que los medicamentos, insumos clínicos y materiales se encontraban debidamente clasificados con códigos, y almacenados de acuerdo a la naturaleza del producto.

Asimismo, se constató que el ingreso de los productos e insumos médicos se registra previa aprobación del encargado de abastecimiento del Consultorio de Lo Barnechea, constatándose que los productos o materiales recibidos, se ajustaban a la orden de compra enviada por el departamento de adquisiciones de servicios traspasados, encontrándose la guía de despacho debidamente firmada por el encargado de abastecimiento.

No obstante lo anterior, se pudo observar que el control del stock se lleva en forma manual, mediante una planilla excel, situación que representa una vulnerabilidad en el manejo de la información, por cuanto los antecedentes registrados en ella pueden ser fácilmente modificados.

El alcalde informa en su respuesta que se ha solicitado a la empresa Servicio y Mantención Computacional S.A., incorporar el módulo de inventario de medicamentos y farmacia, a objeto de evitar la vulnerabilidad del sistema, adjuntando al efecto, correo electrónico de 11 de diciembre de 2012, del director de administración y finanzas, que acredita lo informado.

En atención a la medida adoptada por el municipio, tendiente a regularizar la situación planteada precedentemente, se levanta

la observación, sin perjuicio de las futuras validaciones a realizarse en próximas auditorías de seguimiento.

3.2.- Inventario de bienes muebles.

En relación al control administrativo de bienes de uso, las validaciones practicadas permitieron advertir que el departamento de salud no ha efectuado un inventario de los bienes muebles ubicados en los establecimientos que administra, observándose, además, que no existe un registro del lugar físico donde se encuentran y sobre su vida útil y/o cuando son dados de baja; asimismo, el departamento de salud no cuenta con un encargado de control de inventario.

Al respecto, debe manifestarse que, conforme lo expresado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control mediante dictamen N° 32.181, de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

El alcalde adjunta en su respuesta el memorándum N° 348, de 12 de diciembre de 2012, de la jefa del departamento de salud, mediante el cual informa que se designará a un funcionario que estará encargado de realizar el control de inventario de los bienes muebles de las dependencias del área de salud, sin perjuicio de cumplir con las siguientes funciones:

- Establecer relaciones exactas entre las necesidades probables y los abastecimientos de los diferentes enseres.
- Definir categorías para los inventarios y clasificar cada mobiliario en la categoría adecuada.
- Mantener un nivel adecuado de inventario y sus actualizaciones correspondientes.
- Satisfacer rápidamente la demanda.
- Realizar el proceso de alta de los mobiliarios y la baja de éstos.

En consideración a la medida adoptada por la jefa del departamento de salud, se levanta lo observado.

III.- MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS

El examen efectuado al macroproceso de recursos humanos, determinó las observaciones que se indican a continuación:

1.- Sobre cálculo de las remuneraciones.

Examinada una muestra de $ 68.816.404.-, equivalente al 43,6% del total del gasto en remuneraciones del personal del departamento de salud, correspondiente al mes de agosto de 2012, ascendente a $ 157.902.045.-, se comprobó que los desembolsos cumplen con la normativa vigente, cuentan con la documentación de respaldo y se ajustan a las finalidades de la institución, a excepción de la siguiente situación:

- Sobre bonificación a conductores, conforme al artículo 3° de la ley N° 20.157.

La norma precitada establece, a contar del 1 de enero de 2007, una bonificación mensual para el personal perteneciente a la dotación de los establecimientos de atención primaria de salud municipal que, teniendo licencia de enseñanza media y licencia de conducir tipo A2 o A3, cumpla funciones de conductor de vehículos y transporte pacientes y equipos de salud fuera de los respectivos establecimientos, ascendente a un 17% del sueldo base, más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su nivel de la categoría F, calculada en una carrera referencial lineal, diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional de dicha categoría, en relación con una jornada de 44 horas semanales.

La revisión de los requisitos para percibir la asignación de conducción determinó, en el mes de agosto de 2012, diferencias en el pago de la aludida bonificación, por un total de $ 65.067.-, a favor de los funcionarios, cuyo detalle es el siguiente:

Nombre	Monto pagado $	Monto según CGR $	Diferencia $
Patricio Núñez [redacted]	59.866	82.071	22.205
Pedro Barraza [redacted]	56.572	80.600	24.028
Manuel Norambuena [redacted]	40.102	58.936	18.834

El alcalde en su respuesta señala que la municipalidad ha dado cumplimiento en forma cabal al pago de la asignación antes señalada, por cuanto aplicó para su cálculo el inciso 4° del artículo 3° de la ley N° 20.157. Agrega que, la bonificación ascenderá a un monto mensual equivalente al 17% del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su categoría F, calculada en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional de dicha categoría, en relación a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

Adjunta en su respuesta, la tabla correspondiente a la Escala Referencial Lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional para el año 2012, categoría F, diseñada por el municipio.

Las verificaciones efectuadas permitieron determinar que el cálculo efectuado para la bonificación mensual de los conductores cumple lo establecido en el inciso 4°, del artículo 3° de la ley N° 20.157, en consecuencia, el monto pagado por el municipio está bien calculado, por lo tanto, corresponde dejar sin efecto lo observado.

2.- Recuperación de licencias médicas.

Conforme lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.196, respecto de los funcionarios que se acojan a licencia médica por causa de enfermedad, la institución previsional de salud que corresponda o el Fondo Nacional de Salud, según el caso, deberá pagar al servicio o institución empleadora una suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral que le habría correspondido al trabajador, de haberse encontrado éste afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija las normas para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado.

2.1.- Subsidios de años anteriores no recuperados.

Se determinó que el departamento de salud, en el período 2008 y 2011, no ha recuperado subsidios por incapacidad laboral procedentes de años anteriores, por un monto ascendente a $ 42.418.433.-. El desglose es el siguiente.

Período	Descripción	Monto * $
Año 2008	Licencias no recuperadas	16.249.217
Año 2009	Licencias no recuperadas	6.485.519
Año 2010	Licencias no recuperadas	9.024.223
Año 2011	Licencias no recuperadas	10.659.174
	Total	42.418.133

* Las licencias que abarcan 2 períodos fueron prorrateadas linealmente por el número de días de cada año.

2.2.- Subsidios no recuperados correspondientes al período fiscalizado.

Se determinó la existencia de licencias médicas emitidas durante los primeros 8 meses del año 2012, correspondientes al departamento de salud, que se encontraban pendientes de cobro, por un monto total de $ 17.986.578.-.

Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados y lo informado por la encargada de las licencias médicas del departamento de recursos humanos, mediante correo electrónico, de 26 de octubre de 2012, fueron remitidas cartas de solicitud de cobro a las diferentes instituciones de salud previsional, con el fin de obtener el reembolso por el pago de subsidio de incapacidad laboral, recursos que a la fecha del presente informe no habían ingresado a las arcas municipales.

Sobre lo observado en los puntos 2.1 y 2.2, el jefe comunal señala que se solicitó a la empresa proveedora del sistema informático municipal, SMC S.A., incorporar las licencias médicas, para que sean registradas en la contabilidad del departamento de salud, lo que permitirá que, al momento del cobro, se reflejen inmediatamente los giros en el citado sistema computacional.

Agrega, que el director de administración y finanzas, mediante memorándum N° 453, de 5 de diciembre de 2012, solicitó al director jurídico pronunciarse respecto del procedimiento legal aplicable para el cobro de licencias médicas.

No obstante lo expuesto, se ha resuelto mantener la observación inicialmente formulada, dado que ese municipio no ha agotado las medidas prudenciales de cobro de las licencias médicas aludidas en los puntos 2.1 y 2.2, a las diferentes instituciones de salud previsional, por un monto total de $ 60.404.711.-.

3.- Licencias médicas no contabilizadas.

Analizada la información contenida en el balance de comprobación y de saldos, al 31 de agosto de 2012, en la cuenta contable N° 11508, denominada "cuentas por cobrar ingresos corrientes", se determinó que la dirección de finanzas del municipio, unidad encargada de registrar la contabilidad del

departamento de salud, no registró en cuentas por cobrar las licencias médicas pendientes de pago y devolución por parte del servicio de salud respectivo o de las instituciones de salud previsional, según dan cuenta los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, por un monto total de $ 60.404.711.-.

Sobre el particular, corresponde que la municipalidad registre el monto correspondiente como ingreso presupuestario devengado, en la oportunidad en que se presente la solicitud de cobro ante las respectivas instituciones de salud previsional, conforme lo consigna el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.

El alcalde adjunta en su respuesta el certificado s/n°, de 5 de diciembre de 2012, del director de administración y finanzas, mediante el cual informa que se han realizado las gestiones pertinentes con la empresa SMC S.A., la cual provee del sistema contable del departamento de salud, para ingresar dentro de sus módulos el concepto de licencias médicas bajo el ítem devengado.

Al respecto, si bien se efectuaron las gestiones con la citada empresa, a objeto de dar solución a la situación en comento, no es posible levantar lo observado, dado que aún no se ha contabilizado las cuentas por cobrar de los subsidios por incapacidad laboral, por $ 60.404.711.-, lo que significa que se está subvaluando los activos e ingresos del balance general del departamento de salud.

4.- Honorarios.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 19.378, al personal regido por esta se le aplica supletoriamente la ley N° 18.883, en virtud de la cual resulta posible contratar personal bajo el régimen de honorarios, en la medida que se cumplan las condiciones fijadas al efecto en este último cuerpo legal.

Sobre el particular, el análisis efectuado a las cifras registradas en el al balance de ejecución presupuestaria de gastos permitió comprobar que, en el período en examen, no hubo imputaciones en las cuentas 21.03.001 y 21.03.002, denominadas honorarios a suma alzada y asimilados a grado, respectivamente, situación corroborada por la jefa del departamento de recursos humanos, quien, mediante certificación s/n°, de 10 de octubre de 2012, informó que no hubo personas contratadas a honorarios, en el período comprendido entre enero y agosto de 2012.

5.- Calificaciones

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 46 de la ley N° 19.378 previene, en lo que interesa, que los funcionarios serán calificados anualmente, evaluándose su labor, y tendrán derecho a ser informados de la respectiva resolución.

El artículo 64 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, agrega que el proceso de calificaciones deberá iniciarse el 1° de septiembre y terminarse a más tardar, el 31 de diciembre de cada año.

No obstante, de acuerdo a lo informado por la jefa de recursos humanos, según certificado s/n°, de 26 de octubre de 2012, los procesos calificatorios correspondientes a los períodos 2009/2010, 2010/2011 y 2011/2012, aún se encuentran pendientes, infringiendo lo establecido en la normativa precitada.

El alcalde en su respuesta señala que esa entidad comunal ha realizado las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al proceso de calificaciones, habiéndose evaluado a los funcionarios del departamento de salud por el período 2009-2010. En tanto, para los procesos calificatorios 2010-2011 y 2011-2012, éstos aún se encuentran pendientes y serán efectuados durante el año 2013.

Conforme a lo indicado, se da por subsanada la observación formulada respecto al proceso calificatorio 2009-2010, no así para los períodos restantes, debiendo esa autoridad adoptar las medidas de rigor para evitar, en lo sucesivo, hechos como el observado, practicando oportunamente los procesos evaluatorios, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

6.- Dotación de salud municipal.

El oficio circular N° 32.148, de 1997, de esta Contraloría General, que fue dejado sin efecto por el oficio circular N° 15.700, de 2012, señalaba en su capítulo IV, numeral 2, que las municipalidades debían enviar para conocimiento de esta Entidad Fiscalizadora, a más tardar, el 30 de diciembre del año anterior al que debiera comenzar a regir, la dotación de Atención Primaria de Salud Municipalizada nominada para el año respectivo y sus modificaciones. Sin embargo, el departamento visitado solo ha remitido la dotación de los años 2008 y 2009, quedando pendientes las de los años 2010, 2011 y 2012. El detalle de las últimas dotaciones del personal de salud registradas por esta Entidad de Control es la siguiente:

N° Referencia	Fecha	Año de la dotación
81.735	07/09/2009	2008 y 2009

El jefe comunal en su respuesta señala que las dotaciones de salud de los años 2010, 2011 y 2012, serán enviadas a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de diciembre de 2012.

En el entendido que esa autoridad dará cumplimiento a la medida expuesta, se da por subsanada la observación, cuya efectividad será revisada en futuras auditorías de seguimiento.

7.- Cotizaciones previsionales.

Validaciones efectuadas a los pagos por concepto de cotizaciones previsionales y de salud de los funcionarios municipales, determinaron que éstas se encuentran al día, siendo pagadas en forma oportuna y en las instituciones correspondientes, situación acreditada mediante comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y depósito de ahorro voluntario de fondo de pensiones; además, ello fue corroborado mediante certificado s/n°, de 3 de octubre de 2012, de la jefe del departamento de recursos humanos del municipio, encargada de las remuneraciones del departamento de salud.

8.- Sistemas de control de asistencia.

El departamento de salud cuenta con dos sistemas de registro de control de asistencia, a saber, reloj control mediante huella digital y libro de asistencia.

La auditoría practicada permitió verificar que, a lo menos, 30 funcionarios del Consultorio de Lo Barnechea registran su ingreso y salida por medio de libro de asistencia, no obstante que el establecimiento en cuestión cuenta con un reloj de huella digital.

Al respecto, cabe hacer presente que si bien procede adoptar sistemas distintos de control horario, este debe sustentarse en la naturaleza de las funciones desempeñadas, justificándose para los empleados que, por la naturaleza de sus funciones, deben cumplirlas fuera del recinto municipal, como es el caso, por ejemplo de choferes e inspectores, entre otros; por lo tanto, los funcionarios que se desempeñan en ese recinto no deben contar con un mecanismo de control horario distinto al de general aplicación, por resultar ello discriminatorio y originar ventajas que derivan, entre otros aspectos, en la inexistencia de atrasos, a diferencia del resto del personal, que quedan afecto a descuentos de sus remuneraciones por ese concepto (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 20.246 y 37.219, ambos de 2001).

La autoridad comunal adjunta en su respuesta, el certificado s/n°, de 5 de diciembre del 2012, de la jefa del departamento de salud municipal, a través del cual informa que, a partir del 1 de enero del 2013, se eliminará el modo de registro de asistencia en libros, remplazándose por el sistema de huella digital, para 21 funcionarios que por la naturaleza de su función no requieren traslados fuera del recinto asistencial, agregando que el libro de firma sólo será utilizado por 9 funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deben frecuentemente desplazarse fuera del recinto municipal.

En atención a lo expuesto, se levanta lo observado, en el entendido que para los 9 funcionarios que firmarán libros de asistencia, ello se justifica por la naturaleza de sus funciones, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

9.- Horas extraordinarias.

En el examen efectuado a una muestra del pago de horas extraordinarias, correspondiente a los meses de mayo y julio de 2012, por un monto total de $ 16.098.802.-, equivalente a 15 funcionarios con desempeño en el departamento de salud municipal, se verificó que los trabajos fueron autorizados por la autoridad comunal y que se realizaron fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 utilizando como base de cálculo los conceptos de remuneración definidos en los literales a) y b), del artículo 23, de la ley N° 19.378; además, no se determinaron diferencias en el cálculo y pago de las horas extraordinarias de la muestra revisada.

10.- Viáticos.

El artículo 97, letra e), de la ley N° 18.883, aplicable supletoriamente en la especie, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.378, dispone que el personal podrá percibir a modo de asignación, el pago de viático, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión

de servicios y de cometidos funcionarios. Dicho beneficio consiste, según lo previsto en el artículo 1° del DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, reglamento de viáticos, en un subsidio para los gastos de alojamiento y alimentación en que deba incurrir el empleado por ausentarse de su lugar de desempeño habitual..

El examen realizado a los pagos por concepto de viáticos, permitió determinar que ese municipio efectuó desembolsos ascendentes por un monto de $ 506.048.-, correspondiente a los meses de mayo y julio de 2012, los que se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria, no determinándose observaciones que formular al respecto.

11.- Exceso del límite de las horas contratadas bajo la modalidad de plazo fijo.

El artículo 14 de la ley N° 19.378 señala que el personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido, y que para los efectos de esa ley, son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de ese cuerpo legal, en tanto se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. Agrega, en lo que interesa, que el número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación (aplica criterio contenido en dictamen N° 53.212, de 2011).

Sobre el particular, la revisión practicada a los libros de remuneraciones de enero a agosto de 2012, proporcionados por el director de control del municipio, permitió comprobar que el número de horas contratadas a través de la modalidad de plazo fijo en el departamento de salud, excedió el límite del 20% de las horas de la dotación, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Promedio
Total de horas contratadas para la dotación (A)	8.866	8.921	8.943	9.002	8.903	8.907	8.954	9.014	71.510
Total de horas contratadas modalidad plazo fijo (B)	2.552	2.585	2.629	2.688	2.655	2.714	2.717	2.865	21.405
Porcentaje %(B/A)	28,8	29,0	29,4	29,9	29,8	30,5	30,3	31,8	29,9

El alcalde en su respuesta señala que, para resolver la situación en comento, se inició desde agosto del año 2012, el proceso de confección de bases para hacer el correspondiente llamado a concurso, bases que fueron aprobadas por acuerdo del concejo municipal N° 3.806, de 22 de noviembre de 2012, en sesión extraordinaria N° 770, de igual fecha. Así, el llamado a concurso para proveer los cargos para los establecimientos del área salud fue formalizado mediante decreto alcaldicio N° 6.362, de 4 de diciembre de 2012.

Al tenor de lo expuesto, sea estimado pertinente levantar lo observado, en el entendido que la resolución del certamen en desarrollo permitirá resolver la situación objetada, lo cual será validado en futuras visitas a la entidad.

12.- Exceso del límite de horas y cargos en el mes de agosto de 2012.

Mediante decreto alcaldicio N° 6.707, de 30 de diciembre de 2011, se aprobó la dotación de atención primaria municipal del

departamento de salud de Lo Barnechea, para el año 2012, previa aprobación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, a través del oficio ordinario N° 8.562, de 14 de diciembre de 2011. El detalle de la dotación es la siguiente:

Categoría	N° Cargos A	Total de horas semanales C
A	92	1.771
B	39	1.397
C	13	572
D	59	2.607
E	41	1.804
F	25	1.100
	269	9.251

Sobre lo anterior, se verificó en el libro de remuneraciones correspondiente al mes de agosto de 2012, que el departamento de salud excedió el límite de cargos y horas semanales en la categoría F, según da cuenta el siguiente detalle:

Categoría	N° Cargos A	N° Cargos mes de Agosto B	Diferencia % cargos (B/A)	Total de horas semanales C	Horas semanales de Agosto D	Diferencia % cargos (D/C)
A	92	63	68,5	1.771	1.655	93,5
B	39	37	94,9	1.397	1.397	100
C	13	12	92,3	572	528	92,3
D	59	58	98,3	2.607	2.530	97,0
E	41	40	97,6	1.804	1.760	97,6
F	25	26	104	1.100	1.144	104
	269	236	87,7	9.251	9.014	97,4

La autoridad comunal en su respuesta manifiesta que la superación del límite de cargos y horas semanales en el mes de agosto de 2012, en la categoría F, tiene como antecedente el decreto alcaldicio N° 3.427, de 3 de julio de 2012, cuyo contenido dejó sin efecto el cambio de categoría de la funcionaria Isabel Fernández [redacted], quien en un principio se encontraba considerada como categoría E, según da cuenta el oficio N° 9.166, de 14 de febrero de 2012, de esta Contraloría General.

En mérito de los argumentos esgrimidos y los antecedentes dispuestos en la respuesta, se levanta lo observado, no obstante, ese departamento de salud deberá en lo sucesivo, atenerse a la dotación de personal aprobada por parte del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

13.- Solicitudes de feriado legal extemporáneas.

Se comprobó mediante una muestra de 10 funcionarios del departamento de salud, que 7 de ellos, equivalente al 70% del total, solicitaron feriado legal con menos de 15 días de anticipación, contraviniendo lo establecido en la letra a), del artículo 80, del Reglamento Municipal del Estatuto de Atención Primaria, ya citado, cuyo contenido señala que la "solicitud del permiso de feriado legal, debe hacerse, a lo menos con 15 días de anticipación, al jefe de unidad

u otra jefatura según corresponda, quien debe responsabilizarse de que el funcionamiento de la unidad no se altere". El detalle es el siguiente:

Funcionaria	Solicitud del feriado legal	Fecha de comienzo del feriado legal	Días de anticipación de solicitud de feriado
Mónica Espinosa [redacted]	02/08/2012	09/08/2012	7
Blanca Meza [redacted]	02/08/2012	16/08/2012	14
Enrique Albornoz [redacted]	27/07/2012	01/08/2012	5
Ana Miranda [redacted]	17/08/2012	20/08/2012	3
Gloria González [redacted]	20/08/2012	20/08/2012	0
Pamela Urbina [redacted]	23/07/2012	01/08/2012	9
Jennifer Leyton [redacted]	25/07/2012	03/08/2012	9

El alcalde en su respuesta señala que, a pesar que las fechas de los formularios, efectivamente, indican que las solicitudes de feriado legal fueron realizadas con menos de 15 días de anticipación, la programación de los feriados se ha realizado con anticipación a las fechas estipuladas, ya que al ser responsables los funcionarios de una materia tan sensible como es la salud, se requiere la existencia de relevos para la función. No obstante, la jefa del departamento de salud, vía correo electrónico, de 3 de diciembre de 2012, instruyó a su personal la necesidad de dar cumplimiento del plazo establecido en la letra a) del artículo 80 del Reglamento Municipal del Estatuto de Atención Primaria.

Continúa, expresando que el departamento de recursos humanos informará a las diversas jefaturas, que todos los formularios de feriado legal deben cumplir con el requisito de al menos 15 días de anticipación en la solicitud de feriados.

De conformidad a lo expuesto, corresponde salvar la observación referida, en el entendido que ese departamento de salud dará cumplimiento a lo dispuesto al efecto por el citado reglamento, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

14.- Días pendientes de vacaciones.

Al respecto, cabe señalar que la ley Nº 19.378, en su artículo 18, inciso segundo, dispone que el feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para el personal con menos de quince años de servicios; de veinte días hábiles para el personal con quince o más años de servicios y menos de veinte; y, de veinticinco días hábiles para el personal que tenga veinte o más años de servicios.

A su vez, dicha norma preceptúa en su inciso penúltimo que, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el director podrá anticipar o postergar la época del feriado, a condición de que éste quede comprendido dentro del año respectivo, salvo que el funcionario pidiere, expresamente, hacer uso conjunto de su feriado con el que le correspondiere al año siguiente. Sin embargo, no podrán acumularse más de dos períodos consecutivos de feriados.

Sobre lo anterior, de los antecedentes proporcionados a esta Contraloría General, se comprobó que al 31 de agosto de 2012, los 249 funcionarios del departamento de salud, no acumulan más de dos

períodos consecutivos de feriados, no determinándose observaciones que formular sobre la materia.

15.- Póliza de fidelidad funcionaria.

El director de control informó que 15 funcionarios rinden póliza de fidelidad funcionaria, conforme lo previsto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, no obstante, revisados los registros del Sistema de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General, se comprobó que de ese total, 14 cuentan con póliza, en tanto uno registra sólo una propuesta de fianza. El detalle es el siguiente:

RUT	Nombre	N° de la póliza
[redacted]	Adelina Aros [redacted]	293268
[redacted]	Víctor Carrión [redacted]	293269
[redacted]	Nancy Domínguez [redacted]	251182
[redacted]	Ester Farías [redacted]	308900
[redacted]	Magdalena González [redacted]	293270
[redacted]	Gloria González [redacted]	300158
[redacted]	Pamela González [redacted]	294831
[redacted]	Marisol Gutiérrez [redacted]	313127
[redacted]	Viviana Ortiz [redacted]	21318
[redacted]	Mónica Osses [redacted]	261991
[redacted]	Verónica Querol [redacted]	321453
[redacted]	Leonilda Quiroz [redacted]	307349
[redacted]	Tatiana Sánchez [redacted]	297272
[redacted]	Marcela Torres [redacted]	294830
[redacted]	Patricio Núñez [redacted]	Registra propuesta de fianza

El alcalde en su respuesta expresa que el funcionario Patricio Núñez [redacted], perteneciente a la planta auxiliar, categoría F, no puede ser sujeto de póliza de valores, por cuanto se encuentra inhabilitado para manejar fondos, según lo informado por esta Contraloría General, mediante oficio N°76.388, de 17 de diciembre de 2010; por tal motivo, mediante oficio ordinario alcaldicio N° 1.137, de 10 de diciembre de 2012, se solicitó a esta Entidad Fiscalizadora anular la petición de póliza de fidelidad funcionaria, conforme lo cual, corresponde levantar lo inicialmente observado.

IV.- MACROPROCESO DE RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4° de la ley N° 18.695, los municipios podrán realizar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública.

En relación con lo anterior, el municipio suscribió, entre los meses de enero y agosto de 2012, 17 convenios con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, SSMO, por un total de $ 559.146.097.-.

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2012, el monto total de ingresos percibidos bajo dicha modalidad ascendió a $ 355.428.235.-, en tanto los egresos totalizaron $ 221.330.149.-. El detalle es el siguiente:

Cuenta	Denominación	Monto total convenio $	Monto recibido $	Monto rendido $
214.05.24	Convenio Continuidad de los Programas de Tratamiento y Rehabilitación Convenio SENDA MINSAL S.S.M.O. año 2012	61.563.100	39.987.035	0
214.05.44	Capacitación salud familiar	47.362.113	40.018.365	0
214.05.45	Radiografía de tórax	8.500.000	5.100.000	0
214.05.52	Atención domiciliaria	8.281.368	3.846.110	0
214.05.56	Reforzamiento odontológico	78.014.344	46.699.768	49.103.454
214.05.58	Programa apoyo a las estrategias de vacunación	341.775	341.775	0
214.05.61	Apoyo al desarrollo bio-psicosocial	34.532.909	34.532.909	15.250.969
214.05.64	AVNIA	111.522.000	65.051.304	0
214.05.65	SAPU	2.766.100	2.766.100	0
214.05.66	Atención con enfoque familiar	10.371.013	6.222.608	0
214.05.69	Mantenimiento infraestructura	13.450.000	8.070.000	0
214.05.70	Laboratorio complementario GES en atención primaria municipal	16.897.331	10.138.399	0
214.05.71	Convenio programa de resolutividad en APS	34.666.384	20.799.830	11.760.025
214.05.74	Programa de imágenes diagnóstico APS	17.276.620	10.365.972	1.500.000
214.05.75	Cesfam de excelencia en atención primaria	81.070.000	48.642.000	0
214.05.76	Continuidad convenio de salud mental	26.246.640	6.561.660	0
214.05.78	Gestión local	4.326.000 1.958.400	4.326.000 1.958.400	0 0
	Total	559.146.097	355.428.235	

En relación con el programa Reforzamiento Odontológico, el monto rendido fue mayor a los recursos recibidos durante el periodo en revisión, en $ 2.403.686.-, cifra que fue financiada con recursos provenientes del año 2011, debido a que se trata de un convenio con continuidad, según señalara la encargada de finanzas de la dirección de servicios traspasados, mediante correo electrónico, de 19 de noviembre de 2012.

Para el desarrollo de esta auditoría fueron seleccionados tres programas, de acuerdo a su materialidad, financiados con cargo a transferencias de otras entidades públicas, y que corresponden a los denominados "Convenio Programa Centros de Salud Familiar de Excelencia en Atención Primaria"; "Asistencia Ventilatoria No Invasiva (AVNIA)", y "Convenio Continuidad de los Programas de Tratamiento y Rehabilitación Convenio SENDA MINSAL SSMO año 2012".

Los ingresos percibidos por estos tres programas ascendieron a $ 153.680.339.-, en tanto los desembolsos fueron de $ 129.518.518.-, siendo revisados en su totalidad. El detalle de las transferencias y gastos de los tres convenios, durante el período en revisión, se presenta en el siguiente cuadro:

Programa	Ingresos periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2012 $	Gastos periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2012 $
Convenio Programa Centros de Salud Familiar de Excelencia en Atención Primaria	48.642.000	32.501.721
Asistencia Ventilatoria No Invasiva (AVNIA)	65.051.304	48.031.094
Convenio Continuidad de los Programas de Tratamiento y Rehabilitación Convenio SENDA MINSAL S.S.M.O. año 2012	39.987.035	48.985.703,
Total	153.680.339	129.518.518

En relación al mayor gasto observado respecto de los ingresos, para el convenio continuidad de los programas de tratamiento y rehabilitación, convenio SENDA MINSAL SSMO año 2012, en el período en examen, ascendente a $ 8.998.668.-, ello se debió a que existían fondos del año 2011 que se siguen ejecutando durante el 2012, por tratarse de un programa con continuidad, lo que fue corroborado por la encargada de finanzas de la dirección de servicios traspasados, mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2012.

Las remesas para los convenios antes citados fueron remitidas mediante depósitos directos en la cuenta corriente municipal N° 13532740, del Banco de Créditos e Inversiones, BCI, denominada "Principal Salud".

A continuación se indican las situaciones verificadas respecto de los programas que conformaron la muestra examinada:

1.- Incumplimiento del artículo 50 de la ley N° 19.378.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley N° 19.378, las entidades municipales deberán publicar anualmente un balance de los montos aportados por el Ministerio de Salud a través de los Servicios de Salud y la forma como éstos han sido administrados. Asimismo, el precepto legal expresa que dicho balance deberá publicarse en un diario de circulación local y copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del consultorio.

Sobre el particular, se verificó en la página de Transparencia que la Municipalidad de Lo Barnechea no ha dado cumplimiento a lo señalado en la disposición legal antes indicada, por cuanto los ingresos y gastos de los programas fiscalizados no han sido publicados. Consultado el director de control al respecto, mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2012, no informó sobre la materia.

El alcalde en su respuesta señala que, mensualmente, en el banner de transparencia de la página web municipal, figuran los balances de ejecución presupuestaria (ingresos y gastos) del departamento de salud, conteniendo la información del aporte percibido, calculado de acuerdo a lo dispuesto en artículo 49 de la referida ley, y de los gastos realizados a la fecha de publicación.

Sobre el particular, si bien los balances de ejecución de ingresos y de gastos del departamento de salud se encuentran publicados en el banner de transparencia de la página www.lobarnechea.cl, actualizada al 12 de diciembre de 2012, la autoridad comunal no se pronuncia

respecto de la publicación, en un diario de circulación local como tampoco en un lugar visible del consultorio, por lo que procede mantener lo observado.

2.- Registro contable.

Las cuentas contables que utilizó el municipio para el registro de los precitados programas fueron la 21405 y la 11405, de "Administración de Fondos" y "Aplicación de Fondos en Administración", para los ingresos y gastos, respectivamente.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 56 de la ley N° 19.378 establece que el aporte estatal que la misma contempla podrá incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan impliquen un mayor gasto para la municipalidad, y que su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

A su turno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, todos los ingresos que perciba el Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario.

Enseguida, es menester señalar que los aportes para los tres programas fiscalizados se encuentran considerados en la Ley de Presupuestos del Sector Público, la que no contempla glosa alguna que autorice su tratamiento en forma extra presupuestaria.

Por consiguiente, los aportes recibidos desde el Ministerio de Salud, a través del servicio de salud respectivo, en este caso, el Metropolitano Oriente, para cumplir con los planes y programas a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 19.378, han debido reflejarse en el presupuesto del área de salud municipal, en el subtítulo 05, ítem 03, asignación 006 y ejecutarse e informarse en la cuenta 115.05.003.006.002, denominada "Aportes Afectados", en tanto los gastos realizados con cargo a tales recursos han debido incluirse en los diversos ítem del subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, que correspondan, y ejecutarse e informarse en las cuentas del subgrupo 215, Acreedores Presupuestarios, conforme a la naturaleza de las aplicaciones que se hayan realizado, debiendo, en consecuencia, regularizarse, en ajuste complementario al mes de diciembre de 2012, las contabilizaciones que no se ajusten al procedimiento antes señalado (aplica criterio contenido en dictamen N° 18.100, de 2011).

El alcalde en su respuesta informa que el director de control, mediante memorándum N° 563, de 12 de diciembre de 2012, instruyó al director de administración y finanzas dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la citada ley N° 19.378, en el sentido de que los aportes recibidos deben reflejarse en el presupuesto del área salud municipal, en el subtítulo 05, ítem 03, asignación 006 y ejecutarse e informarse en la cuenta 115.05.003.006.002, ya mencionada, en tanto los gastos realizados con cargo a tales recursos han debido incluirse en los diversos ítem del subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, que correspondan, y ejecutarse e informarse en las cuentas del subgrupo 215, Acreedores Presupuestarios, lo que debe estar regularizado en el mes de diciembre de 2012 e informado en el mes de enero de 2013 a la dirección de control, debiendo, además, rendirse conforme lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, adjuntando, al efecto, la documentación que acredita lo expresado.

De acuerdo a lo precedentemente señalado, se levanta la observación expresada, en el entendido que esa autoridad dará cumplimiento a las medidas correctivas que informa, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

3.- Convenio Programa Centros de Salud Familiar de Excelencia en Atención Primaria.

La Municipalidad de Lo Barnechea suscribió un convenio de transferencia de recursos con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, SSMO, con fecha 20 de marzo de 2012, para la implementación del programa "Centros de Salud Familiar de Excelencia en Atención Primaria", que fue aprobado mediante resolución exenta N° 563, de 20 de abril de 2012, de dicho servicio de salud, y por el municipio mediante decreto alcaldicio N° 2.479, de 8 de mayo del mismo año.

La cláusula segunda del convenio establece, como parte de las prioridades programáticas del Ministerio de Salud, el Programa Consultorios de Excelencia en Atención Primaria, aprobado mediante resolución exenta N° 3, de 10 de enero de 2012, del señalado Ministerio, cuyo fin es contribuir a mejorar la satisfacción de los usuarios de la población objetivo en los establecimientos de Atención Primaria de salud (APS).

En este contexto, el referido programa contempla los siguientes objetivos:

a) Entregar estímulo financiero a los establecimientos de atención primaria de salud, elegidos como Consultorios de Excelencia.

b) Entregar recursos para comprar computadores para los consultorios de atención primaria elegidos, que faciliten el monitoreo de la satisfacción usuaria.

Para acceder a la denominación de Centro de Excelencia, los establecimientos de salud postularán a un concurso de selección anual donde serán evaluados en los ámbitos gestión de calidad y seguridad de usuarios, gestión clínica, de personas y financiera, entre otros. La selección del establecimiento la efectuará el Ministerio de Salud.

Los recursos se contemplarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público, y se utilizarán exclusivamente en las actividades relacionadas con el mismo. Las transferencias se realizarán en dos cuotas, la primera de un 60%, a la total tramitación del convenio, y el 40% restante al mes siguiente.

Agrega el programa que estas transferencias se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos entregados, lo que debe ser fiscalizado por el servicio respectivo.

El plazo de ejecución del programa es hasta el 31 de diciembre de 2012, en los términos, forma y condiciones que se establecen en el numeral seis del mismo programa, aprobado por la citada resolución N° 3, de 2012, del Ministerio de Salud.

3.1.- Recursos asignados.

Los recursos asignados para este programa durante el año 2012 ascienden a $ 81.070.000.-, los que serán transferidos en dos

cuotas, de acuerdo a lo señalado en las cláusulas tercera y sexta del convenio. El monto transferido entre enero y agosto de 2012, fue de $ 48.642.000.-, cuyo detalle se indica a continuación, y fue debidamente ingresado en arcas del departamento de salud, revisándose el 100%. En cuanto a la segunda cuota, cabe precisar que al término de esta auditoría, el departamento de salud no había percibido el saldo de $ 32.428.000.-, monto que debió ser ingresado en el mes de junio de 2012, de acuerdo a la cláusula sexta del convenio.

La autoridad edilicia no se pronuncia en su respuesta sobre este punto, motivo por el cual se mantiene la observación.

A su turno, los gastos del periodo examinado ascendieron a $ 32.501.721.-, de los cuales también se revisó el 100%. El detalle de la remesa es el siguiente:

Concepto	Comprobante de Ingreso N°	Fecha	Monto Ingresado $	Monto gastado $	Remanente $
1° remesa, 60%	1030779	03/05/2012	48.642.000	32.501.721	16.140.279

Cabe agregar que, de acuerdo con la cláusula octava del convenio, finalizado el período de vigencia del mismo, el Servicio de Salud descontará de la transferencia regular de atención primaria el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del programa.

3.2.- Cumplimiento del convenio.

La cláusula cuarta del convenio señala el compromiso del municipio de utilizar el 40% de la transferencia, correspondiente a $ 32.428.000.-, para bonificar por una sola vez al personal del establecimiento de atención primaria que se ha elegido como Consultorio de Excelencia, esto es, el Centro de Salud Familiar Lo Barnechea, y el 60% restante, equivalente a $ 48.642.000.-, de acuerdo con el plan de mejora que se implementará en el establecimiento. Al respecto, la revisión de los antecedentes determinó lo siguiente:

a) Pago de bonificación a funcionarios del CESFAM Lo Barnechea

El examen realizado determinó que el monto gastado en el bono otorgado a los funcionarios, mediante comprobante de egreso N° 31-802, de 12 de junio de 2012, totalizó $ 32.428.000.-, ajustándose a lo autorizado en el convenio.

No obstante, cabe anotar que, de acuerdo a la información proporcionada por la unidad de recursos humanos del departamento de salud, el CESFAM Lo Barnechea se compone de 99 funcionarios, comprobándose que el pago de la bonificación, por $ 32.428.000.- benefició a un total de 197 personas, es decir 98 más que la dotación del establecimiento, situación que no fue aclarada al término de la auditoría.

El alcalde en su respuesta señala que el bono otorgado a los funcionarios del CESFAM Lo Barnechea tiene relación con el hecho de haber sido elegido, en el año 2011, como CESFAM de excelencia.

Continúa, indicando que, para el concepto de CESFAM, actualmente hay alrededor de cuatro definiciones diferentes, a saber:

i) La definición considerada en el reglamento municipal de atención primaria,

ii) La definición estructural en la cual se basa la autorización sanitaria,

iii) La definición realizada por el Ministerio de Salud, y

iv) La certificación como CESFAM del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

Seguidamente, expresa que el departamento de salud realizó una revisión completa de las bases de postulación para ser elegido como un centro de salud familiar de excelencia, las cuales requerían información de todas las unidades y servicios de salud municipal.

En el transcurso de la postulación, el Ministerio de Salud modificó los indicadores a ser evaluados, introduciendo una encuesta de satisfacción usuaria, para todos los servicios del departamento, cuyos resultados los llevaron a ser reconocidos como un centro de excelencia, lo que se tradujo en el pago a 197 funcionarios, de la bonificación estipulada en el convenio de transferencia para la implementación del Programa "Centros de Salud Familiar de Excelencia en Atención Primaria".

Lo expresado por la autoridad comunal no permite levantar lo observado en este punto, por cuanto no aportó antecedentes tales como la certificación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente que designa al centro de salud como CESFAM de excelencia, así como los criterios usados por el municipio para elegir a las funcionarios que recibirían la asignación en cuestión.

b) Plan de mejora.

Solicitado el plan de mejora presentado por el municipio ante el SSMO, se observó que éste presentaba, al 11 de octubre de 2012, el siguiente estado de ejecución:

Programa CESFAM de Excelencia		Estado de ejecución al 11 de octubre de 2012	Monto $
Plan de mejora	Integración Laboratorio	Decreto de adjudicación en trámite	2.320.500
	Telefonía	Ejecutado	928.200
	Placa de deberes y derechos	En ejecución	1.000.076
	Apoyo al cuidado de pacientes crónicos	En proceso de licitación	24.000.000
	Pintura CESFAM y Centro Odontológico	Elaboración de presupuesto, en proceso	0
Equipamiento	Adquisición de notebooks	Cotización en proceso	0
Total			28.248.776

La revisión de los pagos efectuados con cargo al referido plan de mejora comprobó que a la fecha de la auditoría, sólo se había comprado un frigobar, marca Daewoo FR063R, Serie TR 123 EA 4901087, correspondiente al egreso N° 31-1.031, de 31 de julio de 2012, por $ 73.721.-, adquisición que no se encuentra contemplada en el citado plan.

Verificada la ubicación del citado implemento, se estableció que se encuentra en dependencias del Servicio de Atención Primaria de

Urgencia, SAPU, con el inventario placa N° 1846, de la unidad de inventarios del departamento de salud.

Al respecto, cabe indicar que el objeto de la adquisición del frigobar fue para ser usado por el Centro de Salud Lo Barnechea, de conformidad a lo señalado en el oficio de Pedido CIP, s/n, de 29 de mayo de 2012, de la directora subrogante del dicho centro, adquisición que, por lo demás, no se relaciona con el objetivo del Programa Centros de Salud Familiar de Excelencia en Atención Primaria.

El edil en su respuesta informa que la adquisición del frigobar es para mantener la cadena de frío, necesaria para las vacunas y medicamentos que se manipulan, adjuntando, al efecto, certificado de la directora del centro de salud s/n°, de 5 de diciembre de 2012, así como decreto de pago N° 959, de 25 de julio de 2012, copia de la orden de compra N° 2739-681-SE12 y bases correspondientes para la adquisición de frigobar N° 2739-84-L122.

En atención a lo manifestado y considerando la materialidad del desembolso, se levanta la observación formulada.

3.3.- Rendición de cuentas.

La Municipalidad de Lo Barnechea debe rendir cuenta de las actividades efectuadas, en concordancia con lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, tal como lo deja expresamente establecido la cláusula undécima del convenio y lo exige, además, el propio programa.

Pues bien, conforme lo previsto en el punto 5.2 de la aludida resolución, sobre Transferencias a otros Servicios Públicos, el organismo público receptor -en este caso, el municipio, en su calidad de suscriptor del convenio y receptor de las transferencias-, estará obligado a enviar a la unidad otorgante, un comprobante de ingreso de los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que señalará a lo menos, la cuantía de los caudales recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente (aplica dictamen N° 55.994, de 2011).

No obstante, de acuerdo a lo informado por la directora de servicios traspasados subrogante, en memorándum N° 2.176, de 17 de octubre de 2012, los recursos recibidos y empleados en la ejecución del programa CESFAM de Excelencia en Atención Primaria, no habían sido rendidos.

El alcalde en su respuesta reitera lo ya señalado en el numeral 2, de este acápite, sobre registro contable, en el sentido que la dirección de control, mediante memorándum N° 563, de 2012, ya mencionado, instruyó a la dirección de administración y finanzas efectuar las rendiciones conforme lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este origen, agregando que se ordenó una investigación sumaria, mediante decreto alcaldicio N° 6.585, de 13 de diciembre de 2012, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse del hecho observado.

En virtud de los antecedentes y documentación de respaldo entregados, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de que la materia en cuestión será objeto de futuras auditorías de seguimiento.

4.- Programa de Asistencia Ventilatoria No Invasiva en Adultos (AVNIA).

Mediante resolución exenta N° 796, de 30 de mayo de 2012, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente aprobó el convenio suscrito con la Municipalidad de Lo Barnechea, para la ejecución del Programa de Asistencia Ventilatoria No Invasiva Adulto en Atención Primaria de Salud 2012. A su vez, dicho convenio fue formalizado por el municipio mediante decreto alcaldicio N° 3.420, de 3 de julio del año 2012.

El Programa Nacional de Asistencia Ventilatoria No invasiva Domiciliario en Adultos (AVNIA), en atención primaria de salud es un programa ministerial aprobado mediante resolución exenta N° 32, de 21 de enero de 2011, del Ministerio de Salud, cuyo objetivo general es crear una estrategia organizacional que integre los distintos niveles de atención de salud, teniendo como eje central el hogar y la familia como ejecutores directos de las acciones que permitan la ventilación no invasiva en pacientes adultos con hipoventilación diurna y/o nocturna derivada de diversas patologías de la bomba respiratoria, vía aérea o parénquima pulmonar. El programa contempla para su ejecución la adquisición de equipamiento y la entrega de prestaciones complementarias por equipos de atención primaria de salud regionales, constituidos por médicos, enfermeras y kinesiólogos especialmente seleccionados.

El plazo de ejecución, señalado en la cláusula décima del convenio, es hasta el 31 de diciembre de 2012.

La contratación de profesionales para el programa, de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda del convenio, se rige por éste y tendrá como único objetivo el desempeño específico en el área de la ventilación mecánica no invasiva domiciliaria y de acciones necesariamente vinculadas, como la kinesioterapia respiratoria y motora, la evaluación y entrenamiento de la musculatura respiratoria y no respiratoria, control clínico, la educación y supervisión del beneficiario y su familia. Las prestaciones serán entregadas, conforme la cláusula tercera, en el domicilio de los beneficiarios, por los equipos de atención primaria de salud regionales.

El servicio de salud y el municipio se comprometen a desarrollar el programa señalado, atendiendo pacientes de la región metropolitana o provincia, aún cuando estén domiciliados fuera del territorio de competencia de la Municipalidad de Lo Barnechea, conforme lo definido en la cláusula cuarta del convenio.

El punto V del programa, aprobado por la citada resolución N° 32, de 2011, del Ministerio de Salud, establece los componentes que lo conforman:

a) Detección, evaluación y derivación de adultos con insuficiencia respiratoria crónica. Selección de pacientes.

b) Capacitación de los equipos de salud para la entrega de AVNIA en domicilio y educación de la familia (cuidados informales).

c) Supervisión en terreno de ventilación mecánica invasiva, VMI, en domicilio. Control de los pacientes por los profesionales, enfermeras, kinesiólogos y médicos.

4.1.- Recursos asignados.

Según la cláusula séptima del convenio, el servicio se obliga a transferir a la municipalidad, para el financiamiento de recursos humanos del programa en cuestión, la suma total de $ 111.522.000.-, para el año 2012. El monto transferido durante el periodo fiscalizado, enero - agosto de 2012, fue de $ 65.051.304.-, recursos que fueron debidamente ingresados en arcas del departamento de salud, revisándose el 100%.

A su turno, los gastos del período examinado ascendieron a $ 48.031.094.-, revisándose la totalidad de ellos. El detalle de las remesas es el siguiente:

Comprobante de Ingreso N°	Fecha	Monto Ingresado $
1041143	28/06/2012	9.291.902
1040414	26/06/2012	46.467.500
1086403	02/08/2012	9.291.902
Total		65.051.304

4.2.- Cumplimiento del convenio.

Según la cláusula octava, para la evaluación del convenio, el coordinador nacional o regional del Programa Nacional de Asistencia Ventilatoria No Invasiva en Adultos, enviará trimestralmente a la municipalidad y al SSMO un informe de las hojas de ruta cumplidas por los profesionales que prestan servicio al programa, con todos los antecedentes que permitan fiscalizar y evaluar las prestaciones profesionales especificadas en la normativa técnica del programa. Solicitadas las hojas de ruta de los profesionales a la jefa del departamento de salud, éstas no fueron proporcionadas al término de la visita.

La autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia sobre esta materia, por lo que se mantiene la situación observada.

En relación con el monitoreo y evaluación del programa de asistencia ventilatoria no invasiva AVNIA, corresponde precisar que este señala, en su capítulo VII, sobre acciones específicas de ingreso, que ello se verifica a través del registro electrónico en fichas clínicas ad-hoc en sitio web www.avnia.cl. Agrega, que la evaluación es responsabilidad de la coordinación clínica del programa AVNIA en la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y establece controles semestrales de cumplimiento de metas para el programa, para las prestaciones cumplidas para cada paciente y el desarrollo de encuestas telefónicas de cumplimiento.

4.3.- Profesionales AVNIA pagados por la Municipalidad de Lo Barnechea.

De acuerdo a lo verificado, el programa está compuesto por 17 profesionales, los que ejecutarán el programa AVNIA, durante el año 2012, en el sector oriente de la Región Metropolitana. El detalle es el siguiente:

Tipo Profesional	N° Horas	Monto mensual $	Período del Contrato Año 2012	Nombre
Médico	11	307.829	1 de enero al 31 de diciembre	César Maquilón [redacted]
Médico	22	615.658	1 de enero al 31 de diciembre	Carmen Andrade [redacted]
Kinesiólogo	44	823.312	1 de enero al 31 de diciembre	Luis Cabrera [redacted]
Kinesiólogo	44	823.312	1 de enero al 31 de diciembre	Cristian Olave [redacted]
Kinesiólogo	44	823.312	1 de enero al 31 de diciembre	Marcia Alarcón [redacted]
Kinesiólogo	44	823.312	1 de enero al 31 de diciembre	Marianela Andrade [redacted]
Kinesiólogo	44	823.312	1 de enero al 31 de diciembre	Rodrigo Maureira [redacted]
Kinesiólogo	44	823.312	1 de enero al 31 de diciembre	Carolina Lara [redacted]
Kinesiólogo	44	823.312	1 de enero al 31 de marzo	Christian Cabezas [redacted]
Kinesiólogo	44	823.312	1 de abril al 31 de diciembre	Claudia Pilichi [redacted]
Enfermera	44	754.450	1 de enero al 29 de febrero	Paola Lira [redacted]
Enfermera	44	754.450	1 de enero al 31 de marzo	Mabel Navarro [redacted]
Enfermera	44	754.450	1 de marzo al 31 de diciembre	Paz Pillancari [redacted]
Enfermera	44	754.450	1 de enero al 31 de diciembre	María Muñoz [redacted]
Enfermera	44	754.450	1 de abril al 31 de diciembre	Gipsy Alarcón [redacted]
Enfermero	30	543.240	1 de agosto al 31 de diciembre	Luis Abarca [redacted]
Enfermero	30	543.240	1 de agosto al 31 de diciembre	Gonzalo Benavides [redacted]

Sobre el particular, se solicitó al departamento de salud, el total de pacientes atendidos y los que pertenecen a la comuna de Lo Barnechea, antecedentes que no fueron puestos a disposición de esta Entidad de Control, hasta el término de la visita.

El alcalde en su respuesta adjunta la identificación de la totalidad de los pacientes, y separadamente los que pertenecen a la comuna de Lo Barnechea, los que son atendidos por profesionales del convenio AVNIA; en consecuencia, se levanta lo observado.

4.4.- Ejecución del convenio.

Los gastos del periodo examinado, enero a agosto de 2012, ascendieron a $ 48.031.094.-, de los cuales se revisó el 100%.

Total Monto Ingresado $	Total Monto Gastado $	Remanente $
65.051.304	48.031.094	17.020.210

Las validaciones efectuadas a los pagos de los honorarios, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2012 de los profesionales ya señalados, determinaron que contaban con los contratos y los respectivos informes mensuales, junto con los listados de pacientes atendidos en cada período, a excepción de los pagos de don Christian Cabezas [redacted], que carecían del contrato, informe mensual y listado de pacientes atendidos. El detalle es el siguiente:

Egreso N°	Fecha	Monto $	Profesional	Observación
31-61	19.01.2012	1.536.794	Christian Cabezas [redacted]	Falta contrato; informe mensual de cumplimiento y listado de pacientes atendidos.
31-1.122	14.08.2012	2.469.936		

El alcalde en su respuesta adjunta los decretos alcaldicios N°s. 6.667, de 29 de diciembre de 2011 y 3.926, de 27 de julio de 2012, que formalizan los contratos de prestación de servicios a honorarios de los meses de diciembre de 2011 y julio de 2012, respectivamente, del señor Cabezas [redacted] junto con los informes de registro mensual de actividades AVNIA, y el listado de pacientes de los meses de enero y julio de 2012; en consecuencia, se levanta lo observado.

4.5.- Rendición de cuentas.

En relación con esta materia, cabe advertir que si bien el convenio suscrito por el SSMO con la municipalidad no establece la obligatoriedad de rendir cuenta, el municipio debe efectuar las rendiciones de los recursos recibidos para el período 2012, en los términos establecidos en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

Pues bien, conforme lo previsto en el punto 5.2 de la aludida resolución, sobre Transferencias a otros Servicios Públicos, el organismo público receptor -en este caso, el municipio, en su calidad de suscriptor del convenio y receptor de las transferencias-, estará obligado a enviar a la unidad otorgante, un comprobante de ingreso de los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que señalará a lo menos, la cuantía de los caudales recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente (aplica dictamen N° 55.994, de 2011).

No obstante, el municipio no ha efectuado la rendición de cuentas al Servicio Metropolitano Oriente, de los recursos percibidos durante el año 2012.

La autoridad comunal, reitera lo señalado en los numerales 2 y 3, punto 3.3, del presente capítulo IV, en el sentido de que la dirección de control instruyó a la dirección de administración y finanzas rendir al tenor de lo dispuesto en la resolución N° 759 de 2003, de este origen, por lo que corresponde levantar lo observado, sin perjuicio de las futuras validaciones a realizarse en próximas auditorías de seguimiento.

5.- "Convenio Continuidad de los Programas de Tratamiento y Rehabilitación Convenio Senda Minsal SSMO año 2012".

La Municipalidad de Lo Barnechea, con fecha 30 de marzo de 2012, suscribió con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, el Convenio de Continuidad de los Programas de Tratamiento y Rehabilitación-Convenio SENDA-MINSAL-SSMO año 2012-, que fue aprobado mediante resolución exenta N° 723, de 17 de mayo de 2012, de dicho servicio de salud y por el municipio a través de decreto N° 3.421, de 3 de julio de 2012.

La cláusula primera del convenio establece que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, del Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del Ministerio de Salud, MINSAL, administrará y distribuirá los recursos financieros destinados al Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación con Personas con problemas derivados del consumo de Drogas Ilícitas y Otras substancias Estupefacientes o Psicotrópicas.

La cláusula segunda señala que el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y el SENDA han resuelto suscribir la continuidad del convenio para la implementación del Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación con Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas Ilícitas y Otras substancias Estupefacientes o Psicotrópicas, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 562, de 27 de febrero de 2012.

En este contexto, agrega la cláusula tercera que la Municipalidad de Lo Barnechea y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente suscriben el convenio de continuidad de los Programas de Tratamiento y Rehabilitación, que tiene por objeto facilitar el acceso, cobertura y calidad de atención de personas que consultan por problemas derivados del consumo de drogas ilícitas y otras substancias estupefacientes o psicotrópicas, beneficiarias del Fondo Nacional de Salud, FONASA, en los centros de tratamiento público pertenecientes a la municipalidad, esto es, en el Centro de Salud Mental, COSAM, y que se encuentran trabajando en red con el SSMO.

De acuerdo a la cláusula décimo segunda del convenio, la municipalidad sólo podrá utilizar los dineros transferidos en recursos humanos, materiales de escritorio, alimentación (café, galletas, etc.) y fármacos correspondientes a la canasta del Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico, PAB, y del Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo, PAI.

El plazo de ejecución del convenio, conforme la cláusula décimo cuarta del convenio, es hasta el 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de la renovación que pacten las partes.

5.1.- Recursos asignados.

La cláusula séptima del convenio señala que el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, se compromete a transferir a la municipalidad, la suma de total de $ 26.246.640.-, cuyo desglose es el siguiente:

Tipo de prestación	Monto $
Plan ambulatorio básico	4.662.000
Plan tratamiento ambulatorio intensivo	21.584.640
Total a transferir	26.246.640

Sobre el particular, se verificó diferencias entre el monto total a transferir establecido en el convenio, los ingresos informados por la dirección de servicios traspasados y los comprobantes de ingresos proporcionados por tesorería municipal, las que ascienden a $ 12.201.307.- y $ 13.740.395.-, respectivamente; diferencias que no fueron aclaradas al término de la visita. El detalle es el siguiente:

Ingresos Según Dirección de Servicios Traspasados $ (A)	Ingresos Según Comprobantes de Tesorería Municipal (B)	Convenio $ (C)	Diferencia (A-C)	Diferencia (B-C)
38.447.947	39.987.035	26.246.640	12.201.307	13.740.395

El alcalde en su respuesta informa que la habilitación del convenio Senda-Minsal-SSMO año 2012", fue ratificada el 3 de julio de 2012, por la Municipalidad de Lo Barnechea, agregando que la primera cuota de este convenio se recibió con fecha 21 de agosto de 2012; no obstante, para un mejor orden y control de estas transferencias se crearon las cuentas 2140576 y 1140576, en donde se han contabilizado los ingresos por este concepto, ingresando a la fecha del presente informe 3 cuotas, no obstante, el departamento de salud no ha realizado gastos con cargo al programa.

La autoridad edilicia adjunta a su respuesta, el memorándum N° 2.669, de 11 de diciembre de 2012, de la directora (s) de servicios traspasados, a través del cual indica que la diferencia en los ingresos, por la suma de $ 38.447.947.-, corresponde a las cuentas 2140524 y 1140524 de "Aplicación Fondos Convenio Atención problemas Consumo Alcohol/Drogas", en la cual actualmente se registran los convenios de Salud Mental APS, Conace 2011 y Cosam, todos convenios de continuidad.

Además, menciona el memorándum N° 2.176, de 2012, de la dirección de servicios traspasados, el libro mayor de las cuentas 2140576 y 1140576, así como un correo electrónico del Servicio Metropolitano Oriente de Salud, antecedentes que –sin embargo- no se adjuntaron a la respuesta.

Los argumentos planteados por esa autoridad no son suficientes para salvar lo objetado, por cuanto no aclara las diferencias entre el monto total a transferir establecido en el convenio, los ingresos informados por la dirección de servicios traspasados y los comprobantes de ingresos proporcionados por tesorería municipal, las que ascienden a $ 12.201.307.- y $ 13.740.395.-, respectivamente, por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada inicialmente.

Los recursos por la suma de $ 39.987.035.- fueron debidamente ingresados en las arcas del departamento de salud, en la cuenta corriente N° 13532740, del Banco de Crédito e Inversiones.

Respecto de los comprobantes de ingreso proporcionados por la tesorería municipal, se revisó el 100%, los que contaban con los respectivos comprobantes de ingreso municipal y el depósito en las cartolas bancarias, no determinándose observaciones al respecto. El detalle se indica a continuación:

Comprobantes de Ingreso N°	Fecha	Monto $
1037153	06/06/2012	2.651.784
1087114	07/08/2012	3.258.956
1078252	13/07/2012	28.772.727
1009831	23/03/2012	2.651.784
1009829	23/03/2012	2.651.784
Total		39.987.035

5.2.- Ejecución del convenio.

Como se dijera, la cláusula décima segunda señala que la municipalidad sólo podrá utilizar los recursos transferidos en recursos humanos, materiales de escritorio, alimentación y fármacos. El monto examinado ascendió a $ 48.985.703.-, equivalente al 100%.

De la revisión efectuada se desprenden las siguientes situaciones:

a) Documentación faltante.

Se revisó la ejecución de los gastos correspondientes al periodo en revisión, determinándose que correspondían a los objetivos del convenio y contaban con la documentación de soporte, a excepción de los siguientes egresos, que carecían de algunos antecedentes de respaldo, cuyo detalle se indica a continuación:

Egreso N°	Fecha	Profesional	Observación
31-167	06/02/2012	Vita [redacted] Andrés	Falta contrato
31-566	04/05/2012	Gallardo [redacted] Evelyn	Falta contrato
31-293	02/03/2012	Ancarola [redacted] Gina	Falta contrato
31-312	02/03/2012	Montenegro [redacted] Ibis	Falta contrato
31-196	09/02/2012	Díaz [redacted] María	Falta contrato
31-645	24/05/2012	Isamit [redacted] Cristian	Falta contrato
31-722	04/06/2012	Juárez [redacted] Fernando	Falta contrato
31-445	03/04/2012	Medina [redacted] Priscila	Falta el contrato e informe
31-438	30/03/2012	Pizarro [redacted] Luis	Falta contrato e informe
z31-442	03/04/2012	Cortes [redacted] Paulina	Falta contrato e informe
31-199	09/02/2012	Ancarola [redacted] Gina	Falta informe mensual
31-779	11/06/2011	Cortes [redacted] Paulina	Falta listado de pacientes atendidos en mayo 2012

El edil en su respuesta adjunta los contratos e informes faltantes de los profesionales mencionados en el cuadro precedente, a excepción de doña Gina Ancarola [redacted] y doña Paulina Cortés [redacted] por cuanto no proporciona el informe mensual de enero y el listado de pacientes de mayo, ambos de 2012, respectivamente, por lo tanto, se mantiene lo observado en relación con las citadas personas.

b) Pago no autorizado.

El examen practicado constató que el departamento de salud pagó el servicio de vigilancia para las dependencias del Centro de Salud Mental, COSAM, por $ 2.142.000.-, con cargo al convenio Programa de Tratamiento y Rehabilitación, lo que no se ajusta a lo pactado en el convenio, en su cláusula décimo segunda, que no autoriza este tipo de gasto. El detalle es el siguiente:

Egreso N°	Fecha	Proveedor	Monto Observado $	Glosa
Y731-235	02.03.2012	Desarrollos y proyectos de ingeniería, INGETECH S.A.	2.142.000	Servicio de vigilancia para dependencias del COSAM, del mes de diciembre de 2011

El alcalde informa en su respuesta que la dirección de servicios traspasado ha fundamentado el pago de guardias a la cuenta 1140524 "Aplicación Fondos Convenio Atención problemas Consumo Alcohol/Drogas", basándose en que el convenio Cosam año 2008 señala que los fondos serán de exclusivo uso del Cosam, y los recursos se podrán utilizar para contratar recursos humanos, compra de fármacos y gastos operacionales del centro, cargando el servicio a este último ítem mencionado.

Agrega que el municipio realizó la revisión de los antecedentes y los convenios suscritos con el Servicio Metropolitano Oriente, constatando que no se permitía imputar el ítem de guardias al citado programa para el año 2012.

Continúa, indicando, que se realizó el movimiento contable del gasto a la cuenta 1140524, según comprobante de movimiento contable 6-127, de 11 de diciembre de 2012, por $ 2.142.000.-, además, de instruirse una investigación sumaria, mediante decreto N° 6.584, de 13 de diciembre de 2012, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que resulten del hecho cuestionado; medidas conforme las cuales corresponde levantar la observación formulada inicialmente, sin perjuicio de que se deba informar a esta Contraloría General, en su oportunidad, el resultado del proceso disciplinario dispuesto.

5.3.- Rendición de cuentas.

En relación con esta materia, cabe advertir que si bien el convenio suscrito no cita expresamente la obligatoriedad de rendir cuenta en los términos establecidos en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, corresponde dar aplicación a dicha normativa.

Cabe reiterar que, conforme lo previsto en el punto 5.2 de la aludida resolución, sobre Transferencias a otros Servicios Públicos, el organismo público receptor -en este caso, el municipio, en su calidad de suscriptor del convenio y receptor de las transferencias-, estará obligado a enviar a la unidad otorgante, un comprobante de ingreso de los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que señalará a lo menos, la cuantía de los caudales recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente (aplica dictamen N° 55.994, de 2011).

No obstante, el municipio no ha efectuado la rendición de cuentas al Servicio Metropolitano Oriente, de los recursos percibidos durante el año 2012, en los términos establecidos en dicha reglamentación.

Además, la cláusula undécima del convenio establece la entrega al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, de un informe de avance de las actividades realizadas, la utilización de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y actividades convenidas, en los términos y plazos que ese Servicio indique, materia sobre la que no se proporcionó información a esta Entidad Fiscalizadora.

La autoridad comunal reitera lo señalado en los numerales 2, 3, punto 3.3 y 4, punto 4.5, del presente capítulo, en el sentido de que la dirección de control instruyó a la dirección de administración y finanzas rendir al tenor de lo dispuesto en la resolución N° 759 de 2003, de este origen, por lo que corresponde levantar lo observado, sin perjuicio de las futuras validaciones a realizarse en próximas auditorías de seguimiento.

V.- OTRAS OBSERVACIONES

1.- Activo fijo.

La auditoría practicada determinó que el departamento de finanzas del área de salud realiza erróneamente el procedimiento de depreciación de los bienes de uso, aplicando la depreciación por el saldo de cada cuenta contable del activo fijo, en vez de efectuarlo por la vida útil de cada bien, no ajustándose a los procedimientos contables establecidos por esta Contraloría General, según oficio circular N° 60.820, de 2005.

Al respecto, es necesario mencionar que los bienes de uso sujetos a desgaste, cuyo costo se distribuye en relación a los años de utilización económica, deben depreciarse mediante la aplicación del método de cálculo constante o lineal.

Asimismo, el monto determinado debe contabilizarse como Gastos Patrimoniales, utilizando para dicho efecto el método de registro indirecto o de acumulación, lo cual implica que, durante el transcurso de la vida útil de las especies, la depreciación acumulada debe registrarse en la cuenta de valuación de activo que corresponda.

Es necesario mencionar que el cálculo y registro de la depreciación debe efectuarse en cada ejercicio contable, hasta que la vida económica útil estimada de las especies se extinga, considerando un valor residual de una unidad monetaria ($1), al término del período proyectado.

El alcalde corrobora lo observado por esta Contraloría General, señalando que el director de administración y finanzas asignará a un profesional de dicha dirección la función de depurar los bienes municipales como también los del departamento de salud.

Continúa, indicando que, mediante decreto alcaldicio N° 6.480, de 7 de diciembre de 2012, asignó al departamento de administración y finanzas, para registrar el activo fijo, todos los bienes inmuebles que tengan valor igual o superior a 25 UTM.

No obstante lo informado, se mantiene la observación, en tanto el activo fijo no sea regularizado, de acuerdo a los procedimientos contables instruidos por esta Contraloría General, según oficio circular N° 60.820, de 2005.

2.- Activo no respaldado.

Al examinar el balance de comprobación y de saldos del departamento de salud, al 31 de agosto de 2012, se observó que la cuenta código 12202, denominada acciones y participaciones de capital, presentaba un saldo de $ 664.076.-, no obstante, solicitados los antecedentes de respaldo que acreditaran dichos recursos, éstos no fueron proporcionados.

De acuerdo a lo manifestado por el jefe del departamento de finanzas, mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2012, dicho saldo corresponde a aportes reembolsables de Chilectra S.A., a favor del departamento de salud de Lo Barnechea, y la documentación de soporte habría sido eliminada por tesorería municipal.

La autoridad comunal en su respuesta señala que el director de administración y finanzas, mediante memorándum DAF N° 452, de 4 de diciembre de 2012, asignó a un funcionario de su dependencia la labor de aclarar el saldo de $ 664.076.-, sobre la cuenta denominada "acciones y participaciones de capital".

Respecto a la información que habría sido eliminada, la autoridad comunal adjunta en su respuesta el decreto N° 2.941, de 1 de junio de 2010, que autoriza la eliminación de la información en comento.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener lo objetado, dado que aún se desconoce el origen del saldo de $ 664.076.-, en la cuenta acciones y participaciones de capital.

3.- Comprobantes de egresos no proporcionados.

Durante la fiscalización no fueron proporcionados 7 comprobantes de egresos, por un monto total de $ 20.854.174.-. El detalle, según la base de egresos remitida a este Organismo de Control, es el siguiente:

Comprobante N°	Fecha	Monto $
31-14	17/01/2012	208.250
31-235	21/02/2012	12.378.975
31-401	37/03/2012	1.160.664
31-1.018	25/07/2012	285.600
31-1.209	28/08/2012	151.987
31-589	08/05/2012	3.399.235
31-558	31/04/2012	3.269.463
	Total	20.854.174

El alcalde adjuntó en su respuesta copias de los comprobantes de egresos citados en el cuadro precedente, los que revisados, no ameritan objeciones, por lo que procede levantar lo observado.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de lo Barnechea ha regularizado diversas observaciones incluidas en el preinforme de esta Contraloría General, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, según el detalle que sigue para unas y otras.

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, letras c), sobre falta de formalización del manual de descripción y especificación de cargos; d), auditorías de la dirección de control; e), falta de capacitación de los funcionarios del departamento de salud en materias de probidad administrativa; f), ausencia de firma del funcionario responsable de la confección y aprobación de las conciliaciones bancarias; i), sobreseimiento del sumario administrativo instruido por decreto alcaldicio N° 3.095, de 2012; en el capítulo II, macroproceso de abastecimiento, numeral 1, puntos 1.1, falta de formalización y renovación del contrato con la empresa Adexus S.A.; 1.2, falta de formalización del contrato con la empresa Pharma Investi S.A. y entrega de boleta de garantía por 50 UF; 1.4, desembolsos efectuados sin establecer el modo de pago al proveedor y manual de procedimiento de pago de proveedores; 1.6, acreditación de usuarios del portal mercado público; numeral 3, inventario, puntos 3.1, control de stock mediante planilla excel; 3.2, falta de inventario y codificación de los bienes inmuebles; en el capítulo III, macroproceso de recursos humanos, numerales 1, sobre bonificación a conductores, conforme al artículo 3° de la ley N° 20.157; 5, sobre proceso calificatorio 2009-2010; 6, dotación de salud municipal; 8, sistema de control de asistencia; 11, exceso al límite de horas contratadas a plazo fijo; 12, exceso de dotación en el mes de agosto de 2012; 13, solicitudes de feriado legal extemporáneas; y, 15, póliza de fidelidad funcionaria; en el capítulo IV, macroproceso de recursos en administración, numerales 2, registro contable; 3, convenio programa centros de salud familiar de excelencia en atención primaria, puntos 3.2, letra b), plan de mejora; 3.3, rendición de cuentas; 4, programa de Asistencia Ventilatoria No Invasiva en Adultos (AVNIA), puntos 4.3, profesionales AVNIA pagados por la Municipalidad de Lo Barnechea; 4.4, falta de antecedentes relacionados con el contrato de don Christian Cabezas [redacted] 4.5, rendición de cuentas; 5, Convenio Continuidad de los Programas de Tratamiento y Rehabilitación Convenio Senda Minsal SSMO año 2012, puntos 5.2, ejecución del convenio, letra b), pago no autorizado; y 5.3, rendición de cuentas; y, en el capítulo V, otras observaciones, numeral 3, comprobantes de egreso no proporcionados, por $ 20.854.174.-, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por esa entidad, sin perjuicio de las futuras validaciones a realizarse en próximas auditorías de seguimiento.

2.- En relación con el capítulo I, sobre control interno, letra i), sobre sumario administrativo incoado por decreto alcaldicio N° 814, de 2011 la autoridad edilicia deberá agilizarlo y determinar la eventual responsabilidad del fiscal en su demora, conforme lo previsto en el artículo 141 de la ley N° 18.883, informando documentadamente a esta Contraloría General el estado de avance del mismo, en un plazo de 15 días hábiles.

3.- Respecto a lo observado en el capítulo II, numeral 1, punto 1.3, esa entidad deberá publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los contratos allí objetados, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la ley N° 19.886, lo cual será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

En relación al punto 1.5, trato directo con Empresa Mago Chic Aseo Industrial S.A., esa entidad deberá acreditar el fundamento por el cual se declaró desierta la licitación pública ID N° 2739-174-LP11, documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 30 días hábiles.

4.- En cuanto al numeral 2, gastos improcedentes por el servicio de alimentación, sin perjuicio de la formalización del contrato suscrito con la proveedora Mónica Araya [redacted], esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, por el monto de $ 10.819.361.-.

5.- En cuanto al capítulo III, macroproceso de recursos humanos, numeral 2, recuperación de licencias médicas, puntos 2.1 y 2.2, sobre subsidios no recuperados entre los años 2008 y 2011 y en el período fiscalizado, respectivamente, ese departamento de salud, deberá efectuar las diligencias ante las instituciones de salud previsional, con el fin de recuperar el monto de $ 60.404.711.-, lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.

En lo que concierne al numeral 3, sobre licencias médicas por recuperar no registradas en la contabilidad, por $ 60.404.711.-, la autoridad comunal deberá regularizar contablemente la cifra objetada, lo cual deberá ser formalmente acreditado en el término de 30 días hábiles, debiendo, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al principio del devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, en orden a registrar el ingreso presupuestario devengando, cuando el municipio presente ante la respectiva entidad, la solicitud de cobro, materia que será fiscalizada en futuras auditorías de seguimiento que realice este Organismo de Control.

Sobre el numeral 5, procesos calificatorios atrasados de los períodos 2010/2011 y 2011/2012, de los funcionarios del departamento de salud, esa autoridad comunal deberá agilizarlos hasta su conclusión, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 46 de la ley N° 19.378 y 64 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, respectivamente, cuyo resultado deberá ser informado documentadamente a esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles.

6.- En relación a lo observado en el capítulo IV, macroproceso de recursos en administración, numeral 1, incumplimiento del artículo 50 de la ley N° 19.378, el municipio deberá publicar la totalidad de los ingresos y gastos en el balance de los montos aportados por el Ministerio de Salud a través de los servicios de la citada cartera, en un diario de circulación local y copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del consultorio, materia que será fiscalizada en una próxima auditoría de seguimiento.

Respecto del numeral 3, convenio programa centros de salud familiar de excelencia en atención primaria, punto 3.1, recursos asignados, el municipio deberá informar documentadamente a esta Contraloría General sobre la percepción de la segunda cuota, por $ 32.428.000.-, en un plazo de 30 días hábiles.

En cuanto al punto 3.2, cumplimiento del convenio, letra a), sobre pago de bonificación a funcionarios del Centro de Salud de Lo Barnechea, el municipio deberá informar documentadamente a esta Contraloría

General, en el plazo de 30 días hábiles, sobre la certificación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente que nombra al centro de salud como CESFAM de excelencia, y los antecedentes que derivaron en el pago respectivo a funcionarios ajenos a dicho centro.

En relación con el numeral 4, programa de asistencia ventilatoria no invasiva en adultos, AVNIA, punto 4.2, sobre cumplimiento del convenio, el municipio deberá efectuar las gestiones que le permitan contar con los informes trimestrales de las hojas de ruta cumplidas por los profesionales que ejecutan el programa, y mantenerlas a disposición de esta Contraloría General, materia que será verificada en una próxima auditoría de seguimiento.

En lo que concierne al numeral 5, convenio de continuidad de los programas de tratamiento y rehabilitación, convenio SENDA MINSAL SSMO año 2012, punto 5.1, recursos asignados, el municipio deberá aclarar las diferencias entre el monto a transferir establecido en el convenio, los ingresos informados por la dirección de servicios traspasados y los comprobantes de ingreso proporcionados por tesorería municipal, las que ascienden a $ 12.201.307.- y $ 13.740.395.-, respectivamente, informando documentadamente a esta Contraloría General, en el término de 30 días hábiles.

Respecto del punto 5.2, ejecución del convenio, letra a), documentación faltante, el municipio deberá poner a disposición de este Organismo de Control los informes mensuales y el listado de pacientes del mes de mayo de 2012, de doña Gina Ancarola [redacted] y Paulina Cortés [redacted], en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente.

7.- En cuanto a lo indicado en el capítulo V, otras observaciones, numeral 1, activo fijo, relacionado con el incorrecto procedimiento de depreciación de los bienes de uso, aplicado por el departamento de administración y finanzas, esa autoridad deberá efectuar el análisis de todos los bienes de uso, superiores a 25 UTM, con el fin de asignarles la vida útil correspondiente y ajustarse a los procedimientos contables establecidos por esta Contraloría General, según oficio circular N° 60.820, de 2005, materia que será fiscalizada en futuras auditorías de seguimiento que realice este Organismo de Control.

A su turno, sobre lo observado en el numeral 2, sobre activo no respaldado, esa autoridad deberá obtener la documentación de soporte de la cuenta de activo código 12202, denominada acciones y participaciones de capital, por el monto de $ 664.076.-, o en su defecto efectuar el ajuste correspondiente en los registros contables, lo cual será verificado en futuras auditorías de seguimiento, conforme a las políticas de este Organismo de Control.

Transcríbase al Alcalde, a la dirección de control, al concejo municipal de Lo Barnechea, a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía y a la Unidad de Seguimiento de esta División.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFA AREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

Anexo

Recursos en administración durante el 1° de enero al 31 de agosto de 2012

Cuenta	Denominación	Monto $
214.05.24	Convenio atención Problemas consumo alcohol/drogas	39.987.035
214.05.44	Capacitación salud familiar	40.018.365
214.05.45	Radiografía de tórax	5.100.000
214.05.52	Atención domiciliaria	3.846.110
214.05.56	Reforzamiento odontológico	46.699.768
214.05.58	Programa apoyo a las estrategias de vacunación	341.775
214.05.61	Apoyo al desarrollo bio-psicosocial	34.532.909
214.05.64	AVNIA	65.051.304
214.05.65	SAPU	2.766.100
214.05.66	Atención con enfoque familiar	6.222.608
214.05.69	Mantenimiento infraestructura	8.070.000
214.05.70	Laboratorio complementario GES en atención primaria municipal	10.138.399
214.05.71	Convenio programa de resolutividad en APS	20.799.830
214.05.74	Programa de imágenes diagnostico APS	10.365.972
214.05.75	Cesfam de excelencia en atención primaria	48.642.000
214.05.76	Continuidad convenio de salud mental	6.561.660
214.05.78	Gestión local	4.326.000 1.958.400
	Total	355.428.235

www.contraloria.cl